

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891 101 577-4 www.alcanosesp.com
ESTABLECIMIENTO DE LEY 1471 DE 2014
SISTEMA AUTOMATIZADO DE FACTURACIÓN
Y CANCELACIÓN DE PAGOS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

337842

TOTAL A PAGAR

\$21,590

FACTURA No. 117569887

Pago Oportuno Hasta 22-FEB.-2021

Días Facturados 31

Fecha de Suspensión 23-FEB.-2021

Periodo Facturado 31-DIC.-2020-30-ENE.-2021

Fecha de Expedición 04-FEB.-2021 09:51

Ultimo Pago 13-ENE.-2021

\$0

DORANCE QUINTERO
CR 6 # 3 - 30 PLAZUELA
PLAZUELA
VICTORIA

Estrato: 2 Rut: 521010319200
Clase de Uso: DOM Medidor N°: 00000000280735
Ciclo: 109 Interes de mora %: 1.965
Atraso: 0 Interes Corriente: 1.965

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$28,397.70
Subsidio	-\$14,198.85
Ajuste decena	\$3.54

CONSUMO MES: 10.22
Costo Cobre
Consumo Prom. 810
Lectura Anterior 821
Lectura Actual 821
Consumo M3 11.00
Factor 0.929 x
Consumo Corregido 10.22
Poder Calorífico 1143.97
Consumo Kw / H 121.00
Valor Kw / H 11.84

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

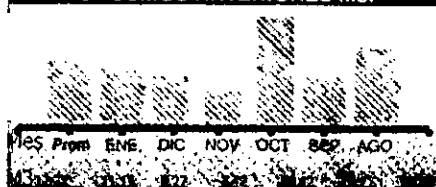
Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	10.22	\$2,778.64	\$28,397.70

COMPONENTES

TARIFAS	VALOR
Cum. 1	2388.350
Cum. 2	3956.410
Cum. 3	812.360
Cum. 4	671.290
Cum. 5	1.140
Cum. 6	3956.410
Cum. 7	0.000
Cum. 8	681.780
Cum. 9	0.000
D1	0.430%
TRM	3432.500
Rp	181.610
S1	60.000
S2	58.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%Csy6	20.000
%Csr	8.900
Deur	741.080
Daur	443.280

Total \$28,397.70

CONSUMOS ANTERIORES M3.



	\$14,202
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Revision Periodica	\$7,387.61

\$21,590

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
Revision Periodica	\$7,245.24	\$7,245.24	\$142.37	\$7,387.61	\$0.00	0

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura 04 de Marzo de 2021. Próxima entrega de factura: Del 08 al 09 de Marzo del 2021.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)117569887(3900)0000021590(96)20210222

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

337842

PERIODO DE FACTURACIÓN

31-DIC.-2020-30-ENE.-2021

FACTURA No.

117569887

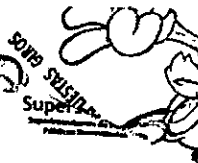
PAGUE HASTA
TOTAL A PAGAR

22-FEB.-2021
\$21,590

Recaudador



EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.
SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO NIT: 890.803.239-9
FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
GRANDES CONTRIBUYENTES - RESOLUCION 012835 DE D.C 14 DE 2018
SOMOS AUTORETENEDORES - RES DIAN No 0547 DE ENERO 25 DE 2002 Tel 01 8000 968 118



LOCALIDAD	MES
VICTORIA	FEBRERO

CODIGO SUSCRITOR	FECHA SIN RECARGO	FECHA DE SUSPENSION
101-01319-332	30/03/2021	31/03/2021

SUSCRITOR	DORANCE P. QUINTERO
DIRECCION	CRA. 6 # 3 - 30
DIRECCION DE ENTREGA	
ESTRATO	2 BAJO
CODIGO POSTAL	174030

FACTURACION	00442281867000
FECHA DE EMISION	09/03/2021

PAGO EN LINEA	86700001319
PERIODO DE COBRO	ENE. 19-FEB. 18/2021
MES DE CREDITO	0

FICHA CATASTRAL: 010000030005000
CLASE SERVICIO: RESIDENCIAL
No. USUARIO: 01319
ACTIVIDAD: GENERAL
MEDIDOR: C18LA427286

CONSUMO ACTUAL: 14
PROMEDIO: 14
LECTURA ACTUAL: 212
LECTURA ANTERIOR: 212
ANOMALIA:



ACUEDUCTO										Valor Cargo Fijo Base	Valor Subsidio Cargo Fijo	Valor Contributivo Cargo Fijo	Valor Total
Cargo Fijo AC										7.201,77	0,00	0,00	7.201,77
Concepto	Valor M3	% Subsidio	Valor Subsidio x M3	% Contribución	Valor Contribución x M3	Valor Final M3	Consumo M3	Valor Base	Valor Subsidio Aplicado	Valor Contributivo Aplicado	Valor Total		
Valor Tasa de Uso		2,31											
TOTAL ACUEDUCTO													7.201,77
ALCANTARILLADO										Valor Cargo Fijo Base	Valor Subsidio Cargo Fijo	Valor Contributivo Cargo Fijo	Valor Total
Cargo Fijo AL													
Concepto	Valor M3	% Subsidio	Valor Subsidio x M3	% Contribución	Valor Contribución x M3	Valor Final M3	Consumo M3	Valor Base	Valor Subsidio Aplicado	Valor Contributivo Aplicado	Valor Total		
Valor Tasa Retributiva		11,35											
TOTAL ALCANTARILLADO													3.716,15
OTROS CONCEPTOS													
Ajuste a la decena										0,23			
TOTAL OTROS COBROS												0,00	



TOTAL EMPOCALDAS	+		+	TOTAL OTROS COBROS	=	TOTAL A PAGAR
10.918,00		10.938,00		0,00		21.856,00

Descuentos Aplicados	LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
	SUBSIDIO PARA LA FACTURA
	0,00



(415)7709998014268(8020)00442281867000(3900)0000021856(96)30032021

[Firma]
FIRMA REPRESENTANTE EMPOCALDAS

Alcance de la factura

Alcance S.A. E.S.P.
571-4 www.alcanceesp.com



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

337842

TOTAL A PAGAR \$12,690
Pago Oportuno Hasta 19-MAR.-2021
Fecha de Suspensión 20-MAR.-2021
Fecha de Expedición 04-MAR.-2021 08:04

FACTURA No. 118516391
Días Facturados 32
Periodo Facturado 31-ENE.-2021-03-MAR.-2021
Ultimo Pago 08-FEB.-2021

\$0

DATOS DEL SUSCRITOR

DORANCE QUINTERO
CR 6 # 3 - 30 PLAZUELA
PLAZUELA
VICTORIA
Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 109
Atrazo: 0
Ruta: 621010319200
Medidor No: 000000000280735
Interes de mora %: 1.953
Interes Corriente %: 1.953

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$25,375.36
Subsidio	-\$12,687.68
Ajuste decena	\$2.32

CONSUMO MES: 9.29
Cuenta Cobro
Consumo Prom. 821
Lectura Anterior 831
Lectura Actual 831
Consumo M3 10.00
Factor 0.929 x
Consumo Corregido 9.29
Poder Calorífico 1143.82
Consumo Kw / H 109.99
Valor Kw / H 11.84

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	9.29	\$2,731.47	\$25,375.36

Total \$25,375.36

CONSUMOS ANTERIORES M3.

COMPONENTES
TARIFAS

Cumul	2459.510
Cumul	3967.570
GmL	876.440
TpL	658.030
MCumL	1.140
CumL	3967.570
CumL	0.000
Tm	674.710
CumL	0.000
PI	0.560%
TRM	3559.460
Rm	184.300
S1	60.000
S2	50.000
afa 1	0.000%
afa 2	0.000%
afa 3	0.000%
afa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	746.800
Daur	448.560

COBROS OTROS CONCEPTOS

\$12,690

\$12,690

INDICADORES DE CALIDAD
DES: IPI: IO: IRST:

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PENO
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura 31 de Marzo de 2021. Próxima entrega de factura: Del 08 al 09 de Abril del 2021.
Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)118516391(3900)0000012690(96)20210319

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO 337842
PERIODO DE FACTURACIÓN 31-ENE.-2021-03-MAR.-2021
FACTURA No. 118516391
PAQUE HASTA 19-MAR.-2021
TOTAL A PAGAR \$12,690

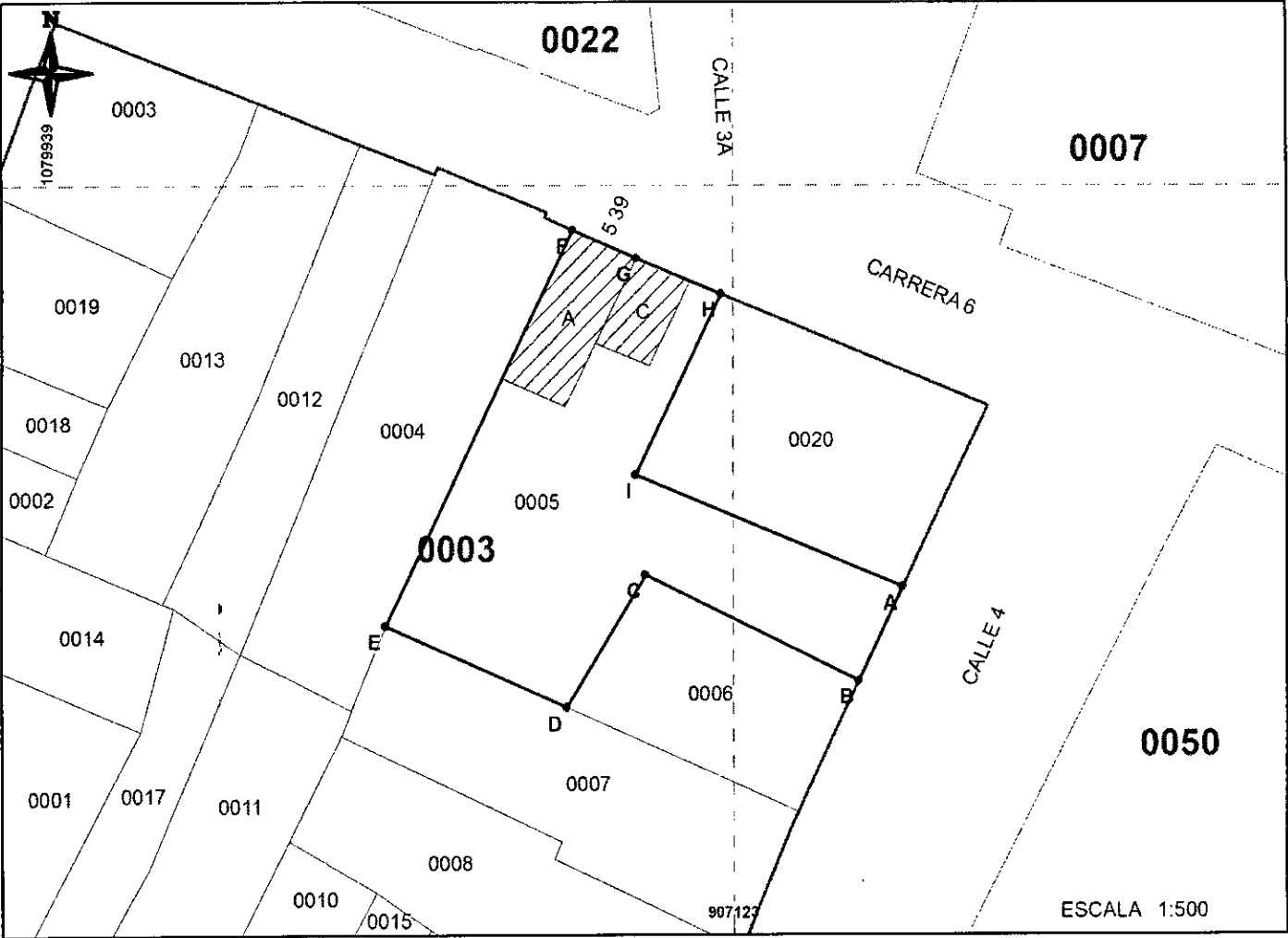
072071621

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

CERTIFICADO N°: 17-867-106-0000013-2021



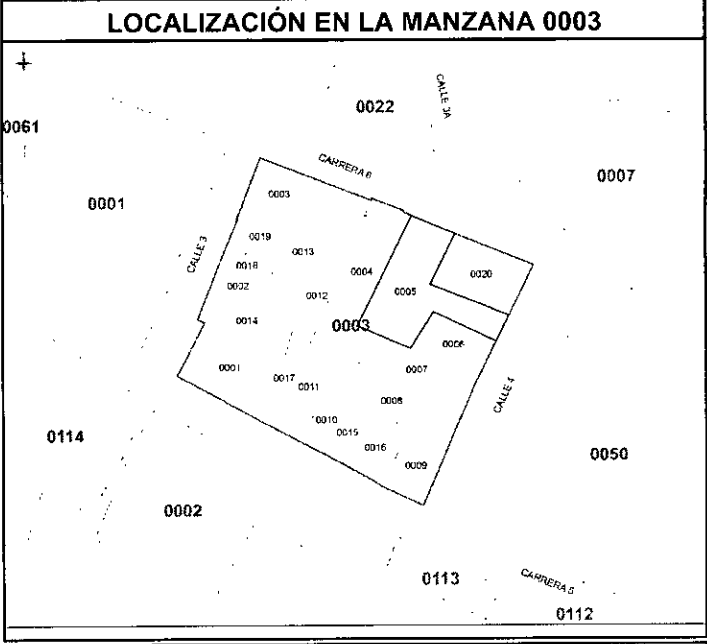
DEPARTAMENTO	17 - CALDAS		
MUNICIPIO	867 - VICTORIA		
ZONA	01 - Urbana	SECTOR	00
COMUNA	00	BARRIO	00
MANZANA	0003		



DATOS DEL PREDIO	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	1786701000000003000500000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	17867010000030005000
IDENTIFICADOR ÚNICO PREDIAL	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	106 - 34158
DIRECCIÓN	CARRERA 6 3 30 PREDIO UNO
ÁREA DE TERRENO	480.06 M2
ÁREA CONSTRUIDA	77 M2

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1079912.33	907135.11	A	B	6.98
B	1079906.04	907132.08	B	C	16.20
C	1079913.15	907117.53	C	D	10.40
D	1079904.27	907112.11	D	E	13.59
E	1079909.78	907099.69	E	F	29.30
F	1079936.11	907112.52	F	G	4.75
G	1079934.22	907116.88	G	H	6.26
H	1079931.86	907122.68	H	I	13.40
I	1079919.78	907116.86	I	A	19.71

SISTEMA DE REFERENCIA
Proyeccion : Transverse_Mercator
Sistema de Coordenadas : PCS_CALDAS_VICTORIA
Falso Este : 907412.385
Falso Norte : 1079791.924
Meridiano Central : -74.9127777778



CONVENCIONES			
•	Nodo	▭	Predio
—	Lindero	▭	Manzana
—	Lindero	▨	Construcción no convencional / Construcción convencional
▨		▨	Construcción convencional

OBSERVACIONES
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 de 2011, Artículo 42.
Si la información cartográfica es diferente a la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.
Los datos contenidos en este documento fueron inscritos según Resolución No.0023
La vigencia de este certificado será de tres meses, a partir de su fecha de expedición.

FIRMA AUTORIZADA
Información vigente a: 13/04/2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-34159

Pagina 2

Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 10:43:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VARGAS DILIA

25219405

A: QUINTERO SALDA/A DORANCE

10157814 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-12-2019 Radicacion: 2019-2516 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 296 del: 04-12-2019 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SALDA/A DORANCE

10157814 X

A: QUINTERO MARIN FRANCIA DURFAY

30329416

A: QUINTERO HINCAPIE JAIRO NELSON

88202964

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-07-2020 Radicacion: 2020-808 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 655 del: 02-07-2020 NOTARIA UNICA de MARIQUITA, TOLIMA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SALDA/A DORANCE

10157814 X

A: QUINTERO MARIN FRANCIA DURFAY

30329416

A: QUINTERO HINCAPIE JAIRO NELSON

88202964

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-07-2020 Radicacion: 2020-809 VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00

Documento: ESCRITURA 656 del: 02-07-2020 NOTARIA UNICA de MARIQUITA, TOLIMA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SALDA/A DORANCE

10157814

A: MEDINA MORENO JAIME EDUARDO

16161667 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-02-2021 Radicacion: 2021-176 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C-034 del: 28-01-2021 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. NO. 2021-00004-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES RAMIREZ JHON FABER

16161058

DE: TABARES RAMIREZ ANA MARIA

25221131

A: MEDINA MORENO JAIME EDUARDO

16161667 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-06-2021 Radicacion: 2021-1629 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C-118 del: 01-06-2021 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de VICTORIA, CALDAS

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, RAD. N. 2021-00004-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES RAMIREZ JHON FABER

16161058



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-34159

Pagina 1

Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 10:43:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 106 LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VICTORIA VEREDA: VICTORIA
FECHA APERTURA: 30-11-2019 RADICACION: 2019-2283 CON: ESCRITURA DE: 18-11-2019
CODIGO CATASTRAL: 01000000000300200000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"PREDIO NUMERO DOS (#2)" CON AREA DE 264,00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 255 DE FECHA 11-10-2019 EN NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS - (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). -- UN LOTE DE TERRENO DETERMINADO COMO "PREDIO NUMERO DOS (#2) UBICADO EN EL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS CON UNA CABIDA APROXIMADA DE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264,00 M2.), CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: ### NORTE: CON LA CARRERA SEXTA (KRA 6) EN 19,70 METROS; ORIENTE: CON LA CALLE CUARTA (CLL 4) EN 13,40 METROS; SUR. CON PREDIO # 1 EN 19,70 METROS; Y OCCIDENTE: CON PREDIO # 1 EN 13,40 METROS. ###---

COMPLEMENTACION:

-- RAMIREZ VARGAS, DILIA. ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSIONH, ASI: --- -- REGISTRO: 28-08-2018 SENTENCIA 36 DEL 10-07-2018 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS ADJUDICACION EN SUCESION, DE: RUIZ HERNANDEZ MIGUEL, A: RAMIREZ VARGAS DILIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.-- -- REGISTRO: 30-08-2017 ESCRITURA 5769 DEL 22-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, CALDAS COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES, DE: QUINTERO SALDA/A DORANCE, A: RAMIREZ VARGAS DILIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.-- -- REGISTRO: 27-03-1984 ESCRITURA 33 DEL 26-03-1984 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS VENTA DE DERECHOS SUCESORALES, DE: RODRIGUEZ RUBIELA, A: QUINTERO SALDAÑA DORANCE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.-- -- REGISTRO: 13-07-1982 ESCRITURA 117 DEL 23-10-1981 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES, DE: SCHMIDT DE SPIESS URSULA, A: RODRIGUEZ RUBIELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.-- -- REGISTRO: 30-04-1976 ESCRITURA 25 DEL 26-05-1976 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS ENAJENA DERECHOS HERENCIALES, DE: RUIZ LONDOÑO SAUL, RUIZ LONDOÑO MIGUEL ANTONIO, RUIZ LONDOÑO GILBERTO, A: SCHMIDT DE SPIESS URSULA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.-- -- REGISTRO: 04-06-1952 ESCRITURA 61 DEL 29-07-1952 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS COMPRAVENTA, DE: LONDOÑO A, ANTONIO, A: RUIZ HERNANDEZ MIGUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Pradio: URBANO
1) CALLE 4 NO.5-53 - "PREDIO NUMERO DOS (#2)"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
5052

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-2283 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 255 del: 11-10-2019 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ VARGAS DILIA 25219405 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-2283 VALOR ACTO: \$ 23,415,700.00
Documento: ESCRITURA 255 del: 11-10-2019 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

Escaneado c



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-34159

Pagina 4

Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 10:43:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA9 Impreso por: LIQUIDA9

TURNO: 2021-9883 FECHA: 04-08-2021

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-34158

Pagina 1

Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 10:43:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 106 LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VICTORIA VEREDA: VICTORIA
FECHA APERTURA: 30-11-2019 RADICACION: 2019-2283 CON: ESCRITURA DE: 18-11-2019
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"PREDIO NUMERO UNO (#1)" CON AREA DE 456,00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 255 DE FECHA 11-10-2019 EN NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS - (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). - UN LOTE DE TERRENO DETERMINADO COMO "PREDIO NUMERO UNO (#1) UBICADO EN EL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS CON UNA CABIDA APROXIMADA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (456,00 M2.), CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: ### NORTE: CON LA CARRERA SEXTA (KRA. 6) EN 11,00 METROS, CON PREDIO # 2 EN 19,70 METROS; ORIENTE: CON PREDIO # 2 EN 13,40 METROS, CON LA CALLE CUARTA (CLL 4) EN 7,00 METROS, CON EL SE/OR DARIO BASTO EN 10,40 METROS; SUR: CON PREDIO DE MARIA TERESA RAMIREZ EN 13,60 METROS; Y OCCIDENTE: CON PREDIO DE DARIO BASTO EN 16,20 METROS. ###---

COMPLEMENTACION:

- RAMIREZ VARGAS, DILIA. ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSIONH, ASI: --- - REGISTRO: 28-08-2018 SENTENCIA 36 DEL 10-07-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS ADJUDICACION EN SUCESION, DE: RUIZ HERNANDEZ MIGUEL, A: RAMIREZ VARGAS DILIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.- - REGISTRO: 30-08-2017 ESCRITURA 5769 DEL 22-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, CALDAS COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES, DE: QUINTERO SALDA/A DORANCE, A: RAMIREZ VARGAS DILIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.- - REGISTRO: 27-03-1984 ESCRITURA 33 DEL 26-03-1984 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS VENTA DE DERECHOS SUCESORALES, DE: RODRIGUEZ RUBIELA, A: QUINTERO SALDAÑA DORANCE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.- - REGISTRO: 13-07-1982 ESCRITURA 117 DEL 23-10-1981 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES, DE: SCHMIDT DE SPIESS URSULA, A: RODRIGUEZ RUBIELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.- - REGISTRO: 30-04-1976 ESCRITURA 25 DEL 26-05-1976 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS ENAJENA DERECHOS HERENCIALES, DE: RUIZ LONDOÑO SAUL, RUIZ LONDOÑO MIGUEL ANTONIO, RUIZ LONDOÑO GILBERTO, A: SCHMIDT DE SPIESS URSULA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.- - REGISTRO: 04-06-1952 ESCRITURA 61 DEL 29-07-1952 NOTARIA UNICA DE VICTORIA, CALDAS COMPRAVENTA, DE: LONDOÑO A, ANTONIO, A: RUIZ HERNANDEZ MIGUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5052.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 6 NO.3-30 - "PREDIO NUMERO UNO (#1)"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
5052

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-2283 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 255 del: 11-10-2019 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ VARGAS DILIA

25219405 X

ANOTACION: Nro 2

Escaneado c



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-34158

Pagina 2

Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 10:43:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-2283 VALOR ACTO: \$ 40,445,300.00

Documento: ESCRITURA 255 del: 11-10-2019 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VARGAS DILIA	25219405	
A: TABARES RAMIREZ JHON FABER	16161058	X
A: TABARES RAMIREZ ANA MARIA	25221131	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-02-2021 Radicacion: 2021-176 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C-034 del: 28-01-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. NO. 2021-00004-00. (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES RAMIREZ JHON FABER	16161058	X
DE: TABARES RAMIREZ ANA MARIA	25221131	X
A: MEDINA MORENO JAIME EDUARDO	16161667	

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-03-2021 Radicacion: 2021-906 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C-060 del: 16-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO. 2021-00017-00. (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ OCAMPO LUZ ANGELA	25221075	
DE: ARIZA PARDO YONSO	91013714	
A: TABARES RAMIREZ JHON FABER	16161058	X
A: TABARES RAMIREZ ANA MARIA	25221131	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-2021 Radicacion: 2021-1629 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C-118 del: 01-06-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VICTORIA, CALDAS

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, RAD. NO. 2021-00004-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES RAMIREZ JHON FABER	16161058	X
DE: TABARES RAMIREZ ANA MARIA	25221131	X
A: MEDINA MORENO JAIME EDUARDO	16161667	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-2021 Radicacion: 2021-1629 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C-118 del: 01-06-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VICTORIA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. NO. 2021-00047-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES RAMIREZ JHON FABER	16161058	X
DE: TABARES RAMIREZ ANA MARIA	25221131	X
A: MEDINA MORENO JAIME EDUARDO	16161667	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

Escaneado c



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-34158

Pagina 3

Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 10:43:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

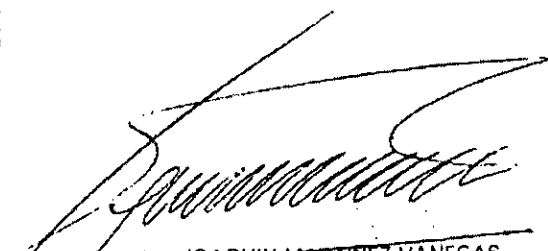
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

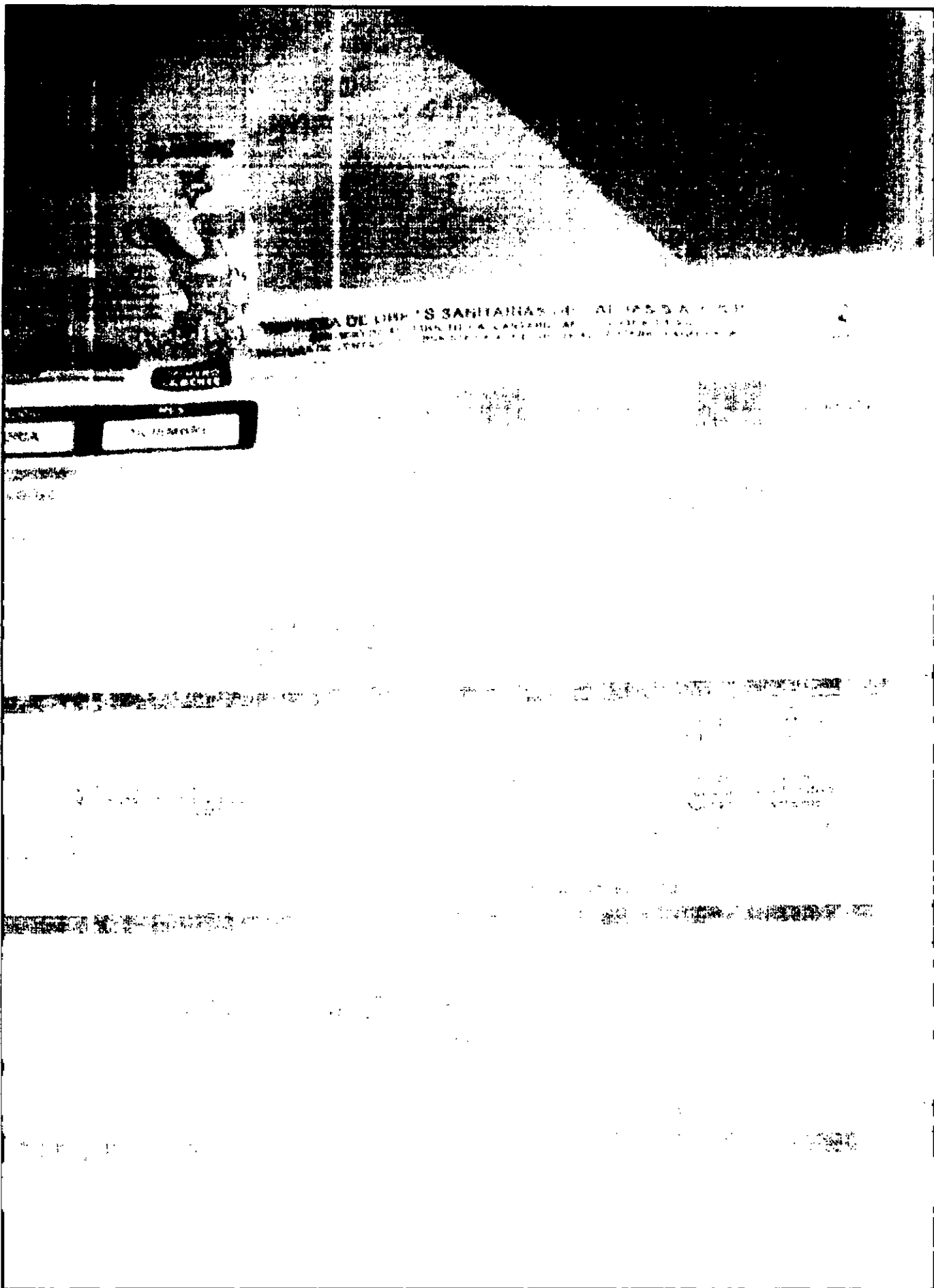
USUARIO: LIQUIDA9 Impreso por: LIQUIDA9

TURNO: 2021-9882

FECHA: 04-08-2021


El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

Escaneado c

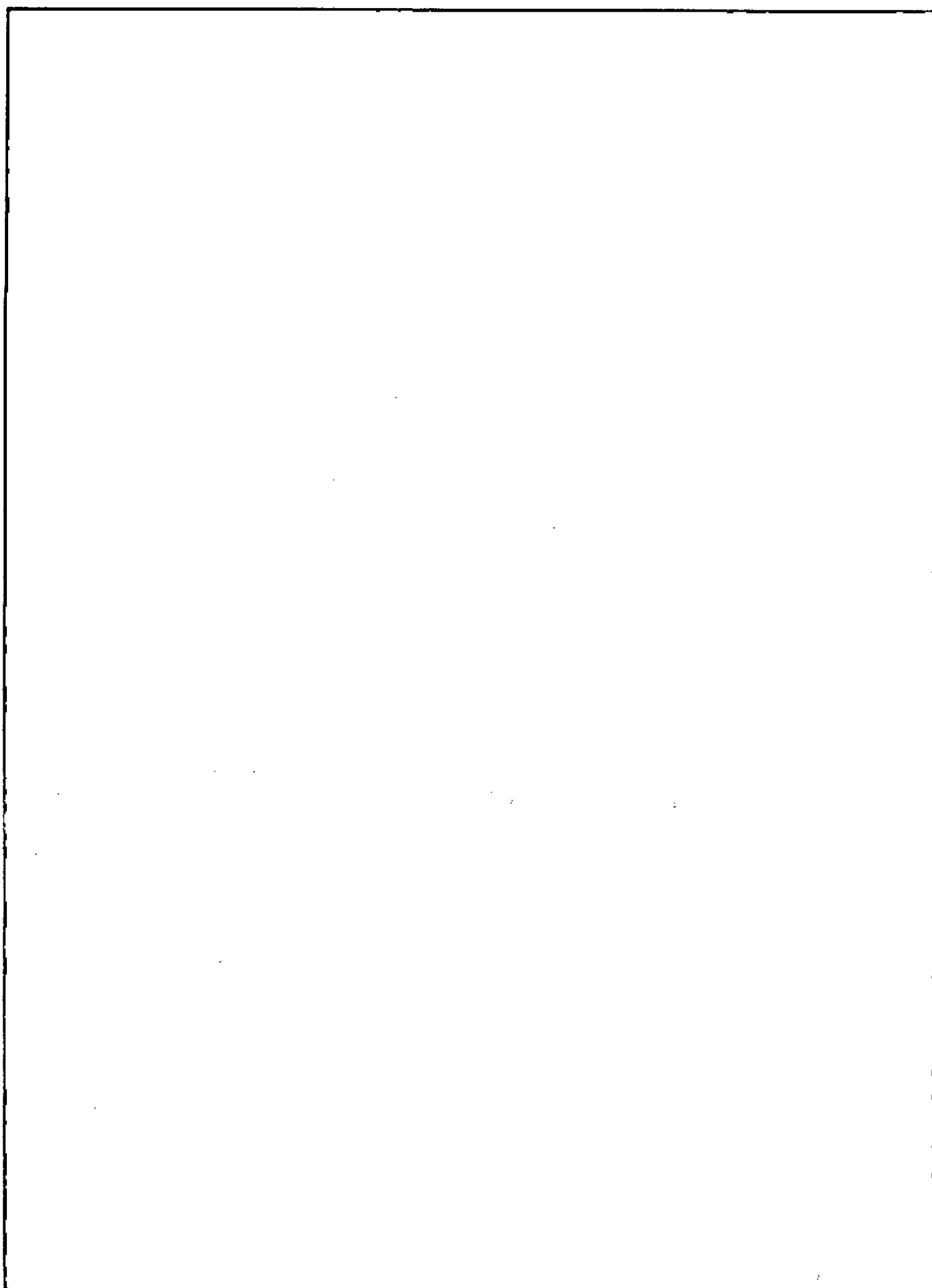


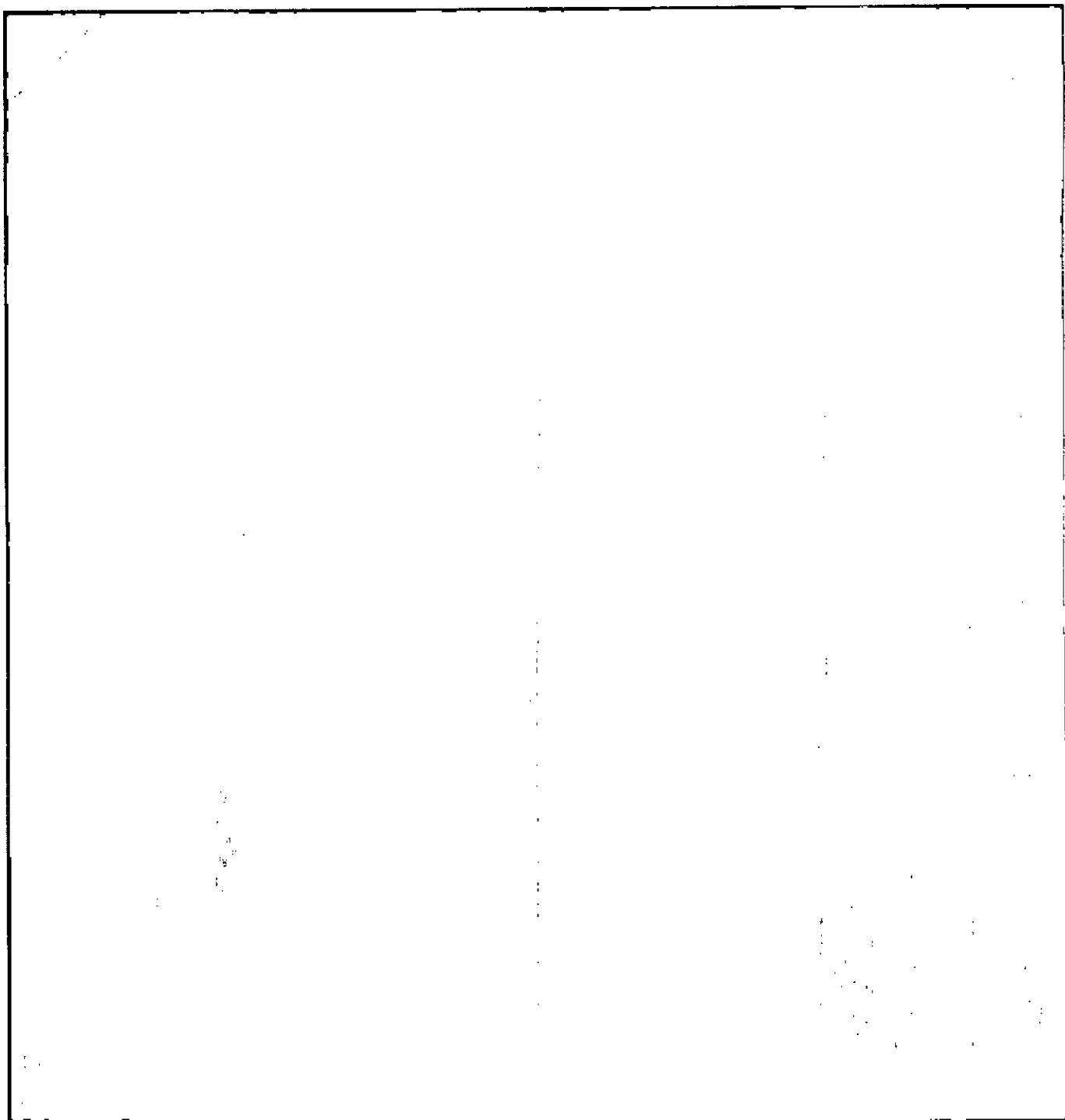
1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1037.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

100

54





RECEIPTS

DATE: 10/10/2010

AMOUNT: 100.00

REMARKS: 100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

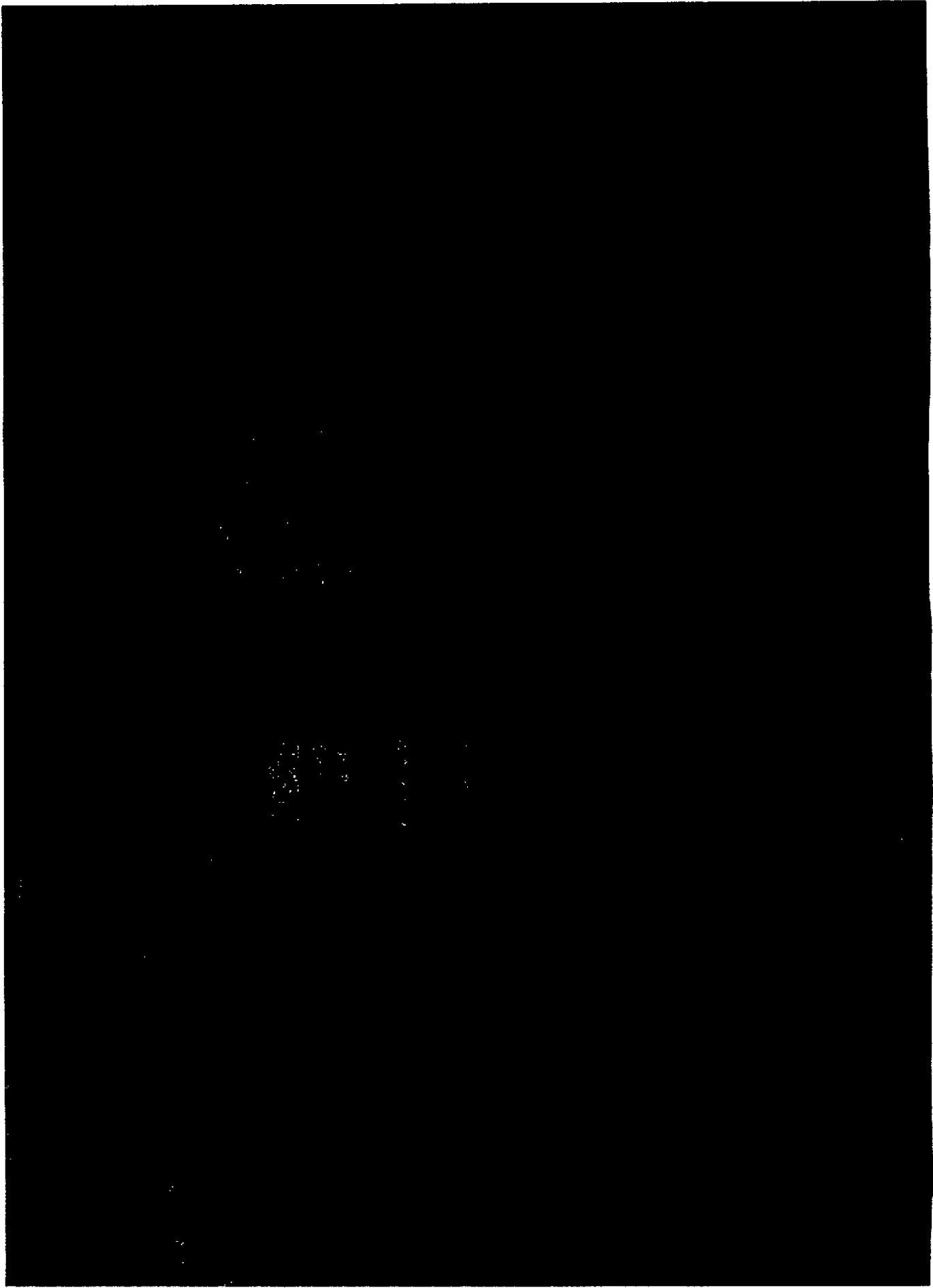
100.00

100.00

100.00

100.00

100.00



COMPANIA DE CIGARRAS SANTANA DE CUBA S.A. 1955
REPORTE DE ACTUACIONES EN CUBA DE
REPORTE DE ACTUACIONES EN CUBA DE
REPORTE DE ACTUACIONES EN CUBA DE

1955

1955

1955

1955

1955

1955

TOTAL OTROS CORROS

TOTAL AGED

TOTAL CAPACIDAD

TOTAL

1955

1955

2021
EN ESTE

COLLIS

1. The first group of people who are not in the military are the people who are not in the military.



1. 1990年12月31日以前已竣工但未交付使用的项目，其成本按账面成本扣除已提折旧后的净值，并扣除已提减值准备后的余额，作为可收回成本。	2. 1990年12月31日以前已竣工但未交付使用的项目，其成本按账面成本扣除已提折旧后的净值，并扣除已提减值准备后的余额，作为可收回成本。	3. 1990年12月31日以前已竣工但未交付使用的项目，其成本按账面成本扣除已提折旧后的净值，并扣除已提减值准备后的余额，作为可收回成本。
---	---	---

10-10-1964

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1990年12月

37,463,00

[illegible]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

100

[illegible]

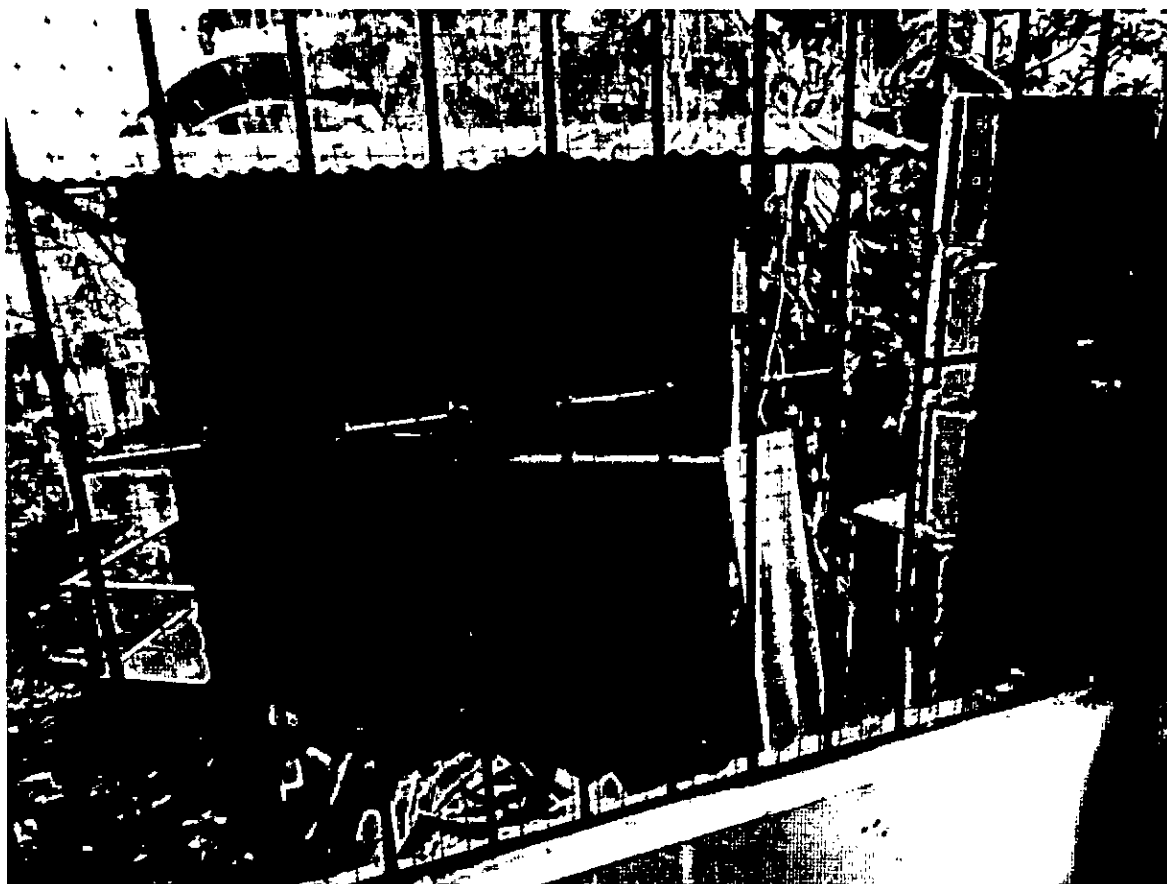


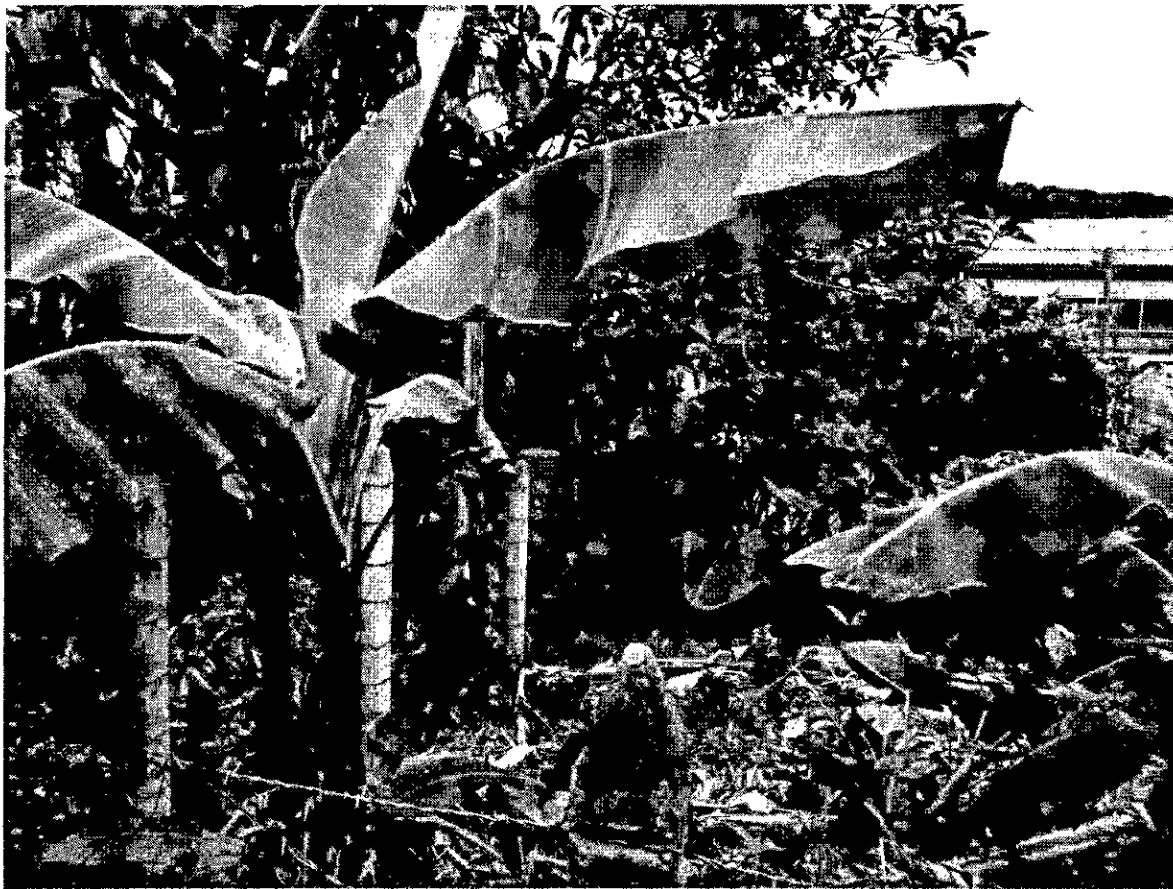








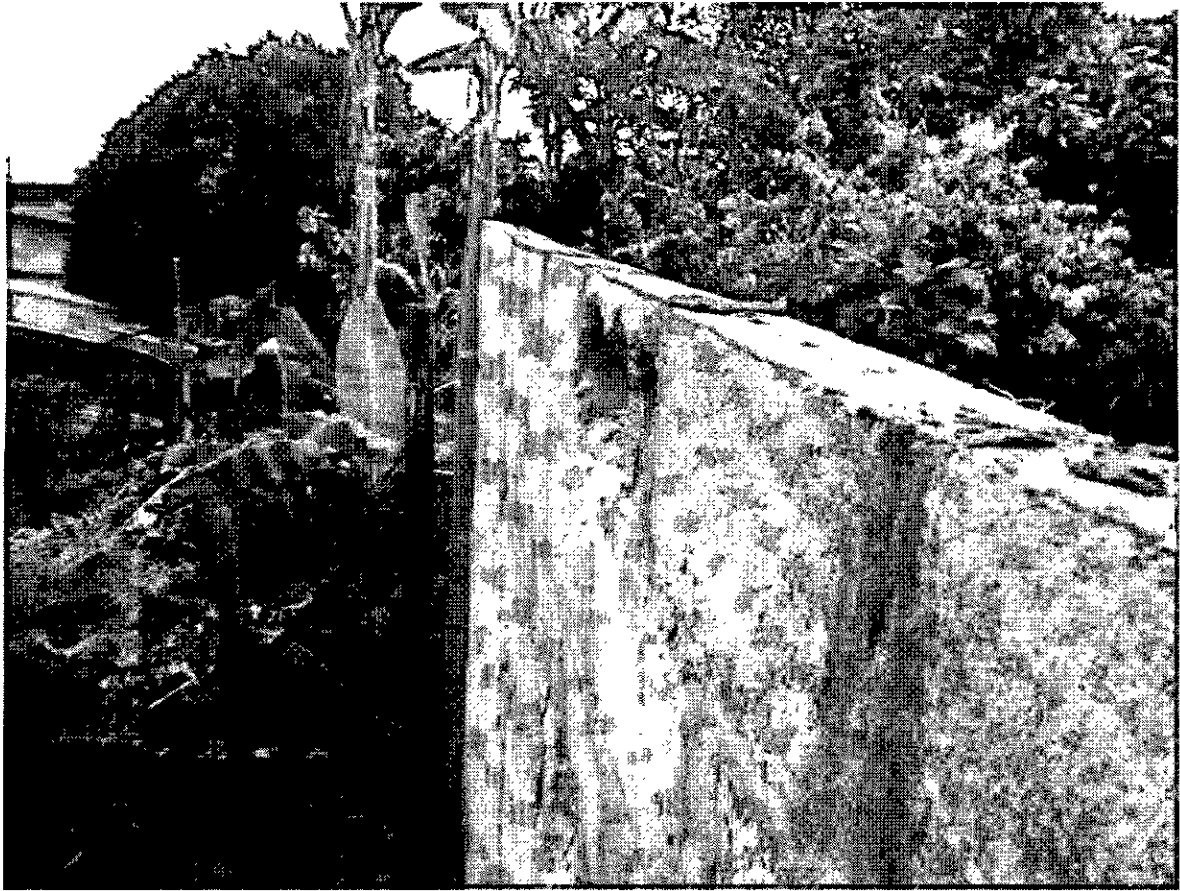












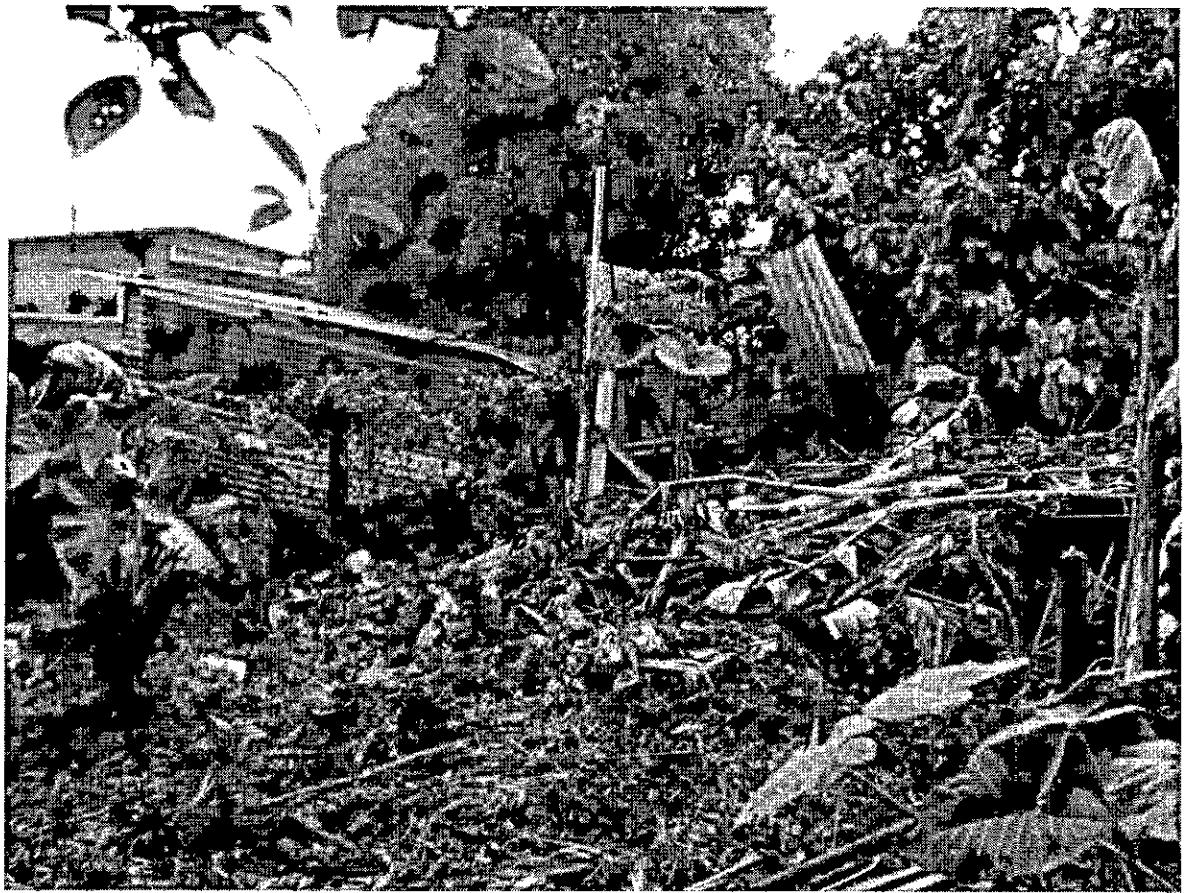




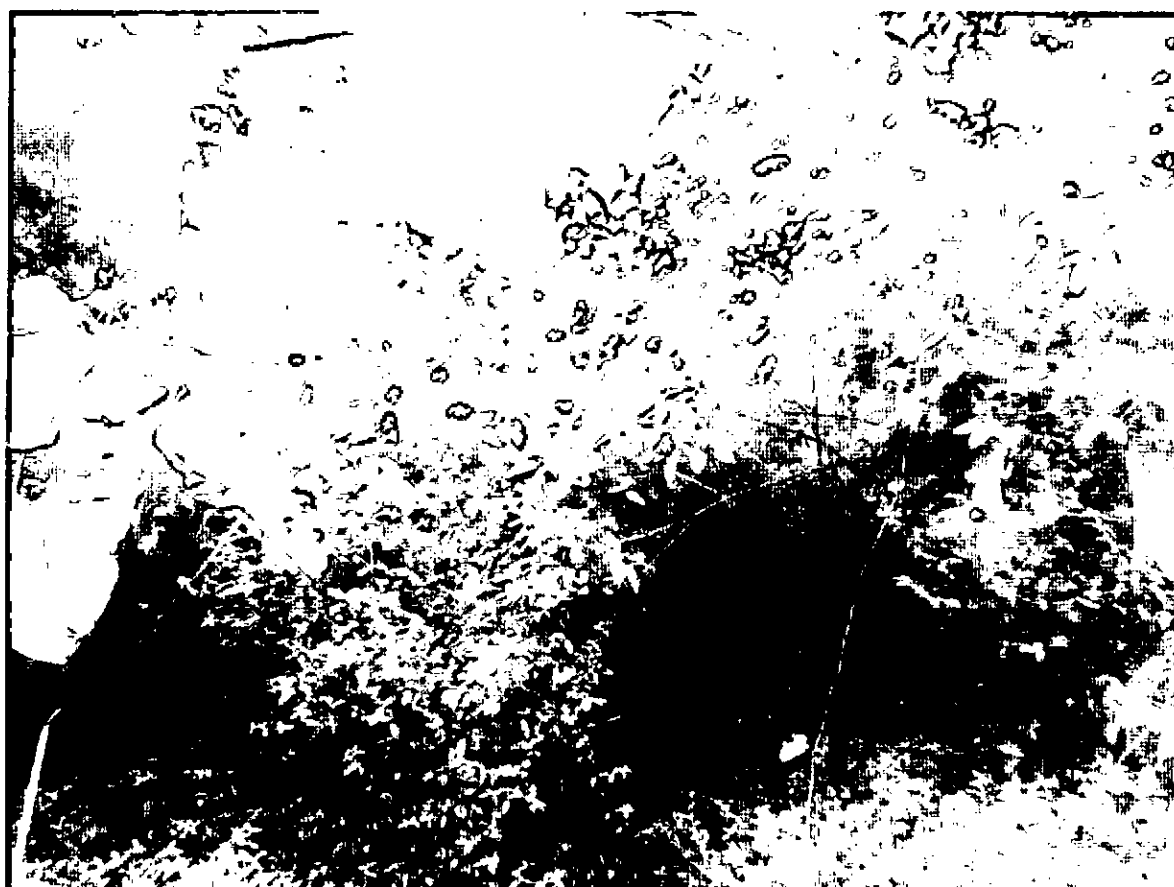




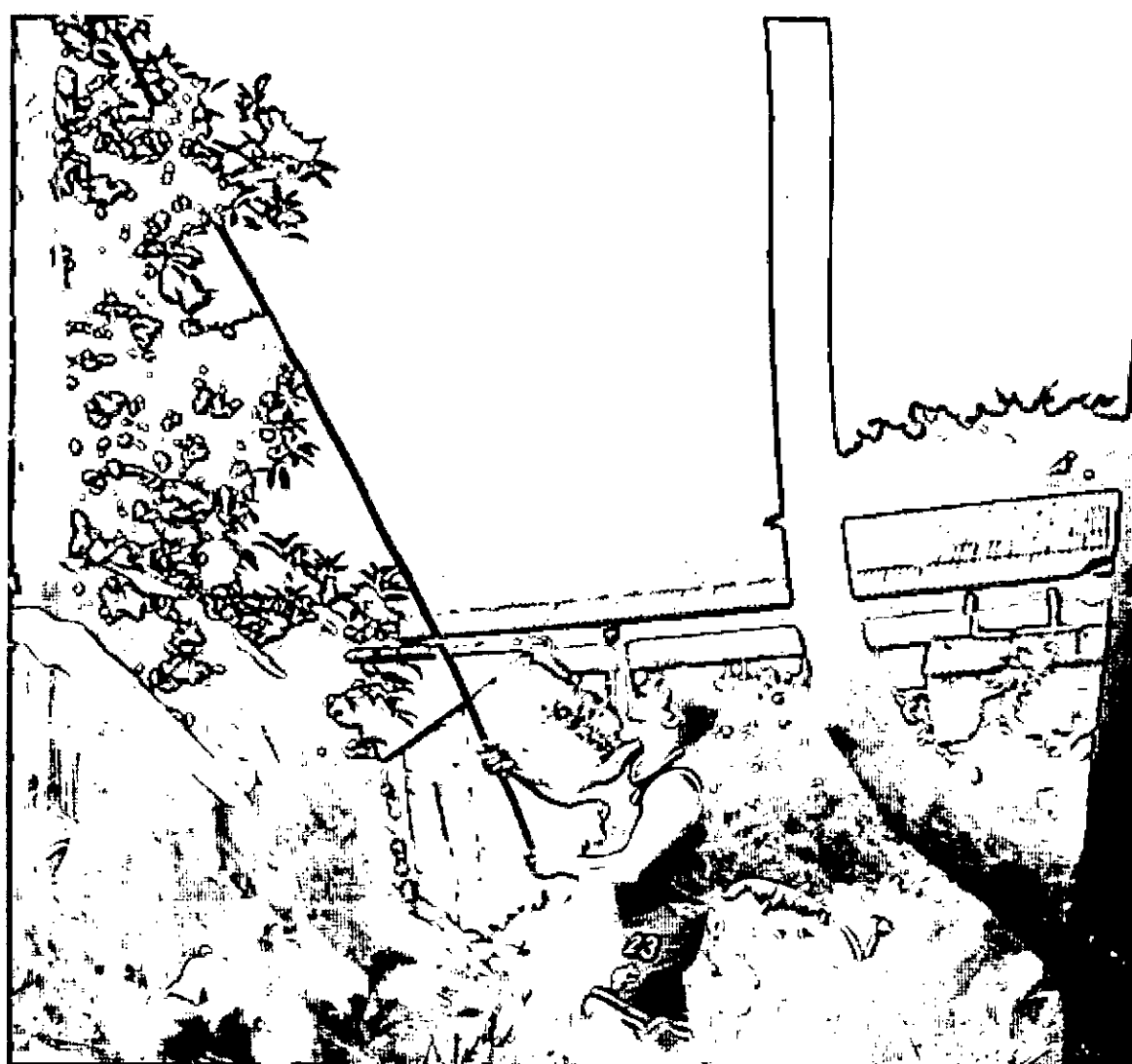


















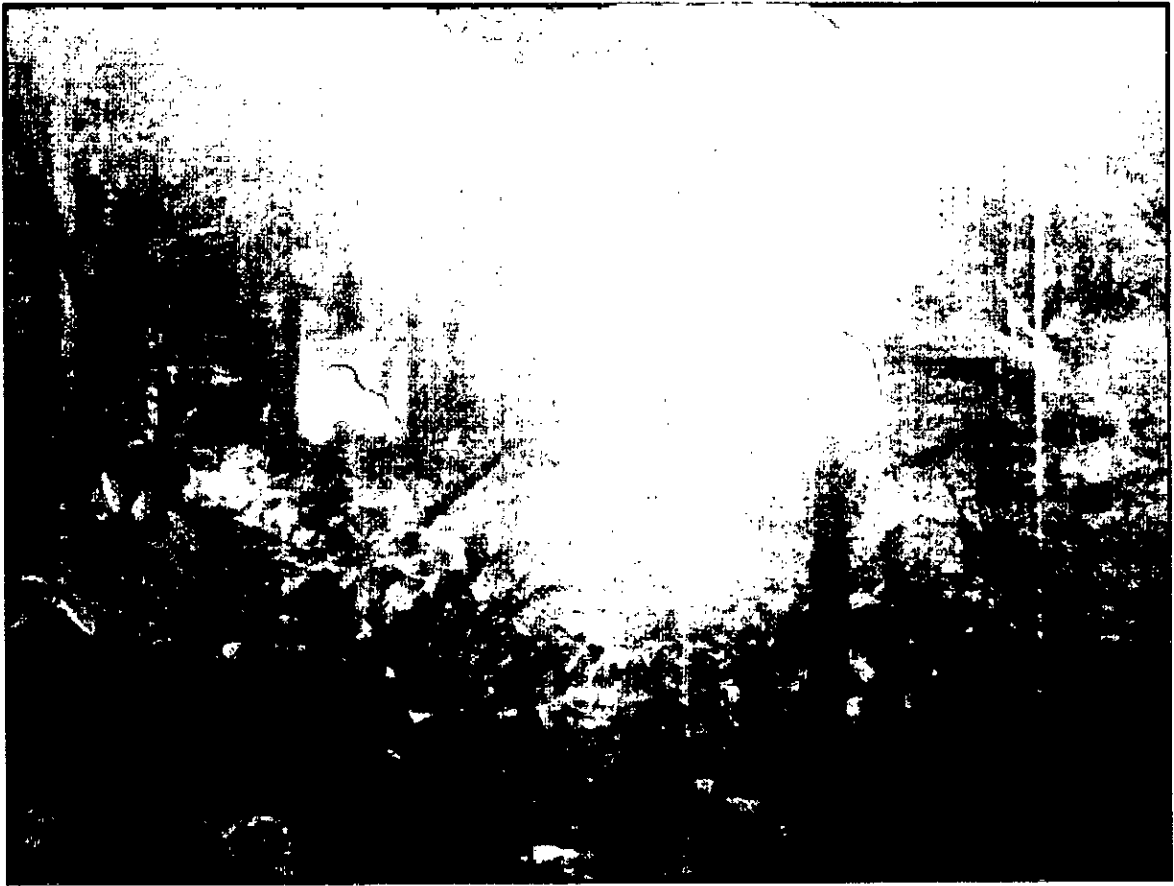


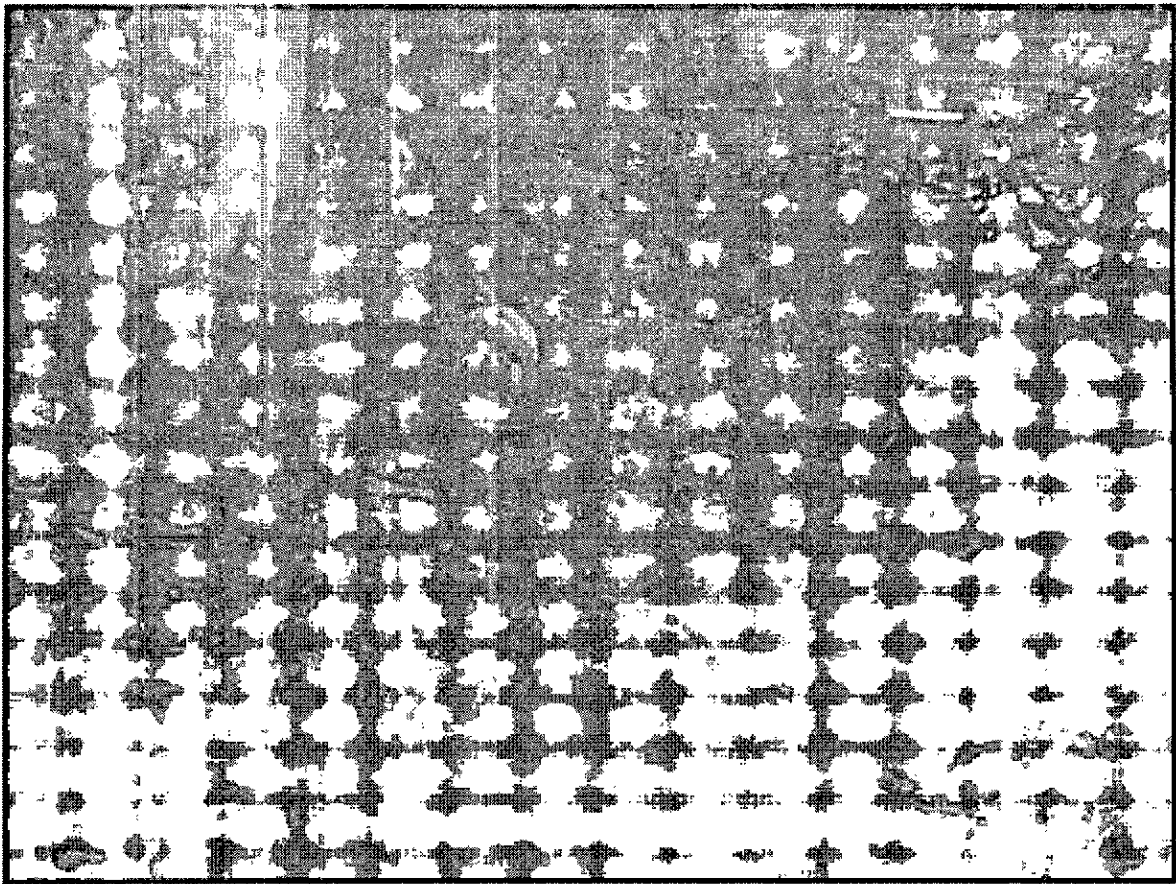




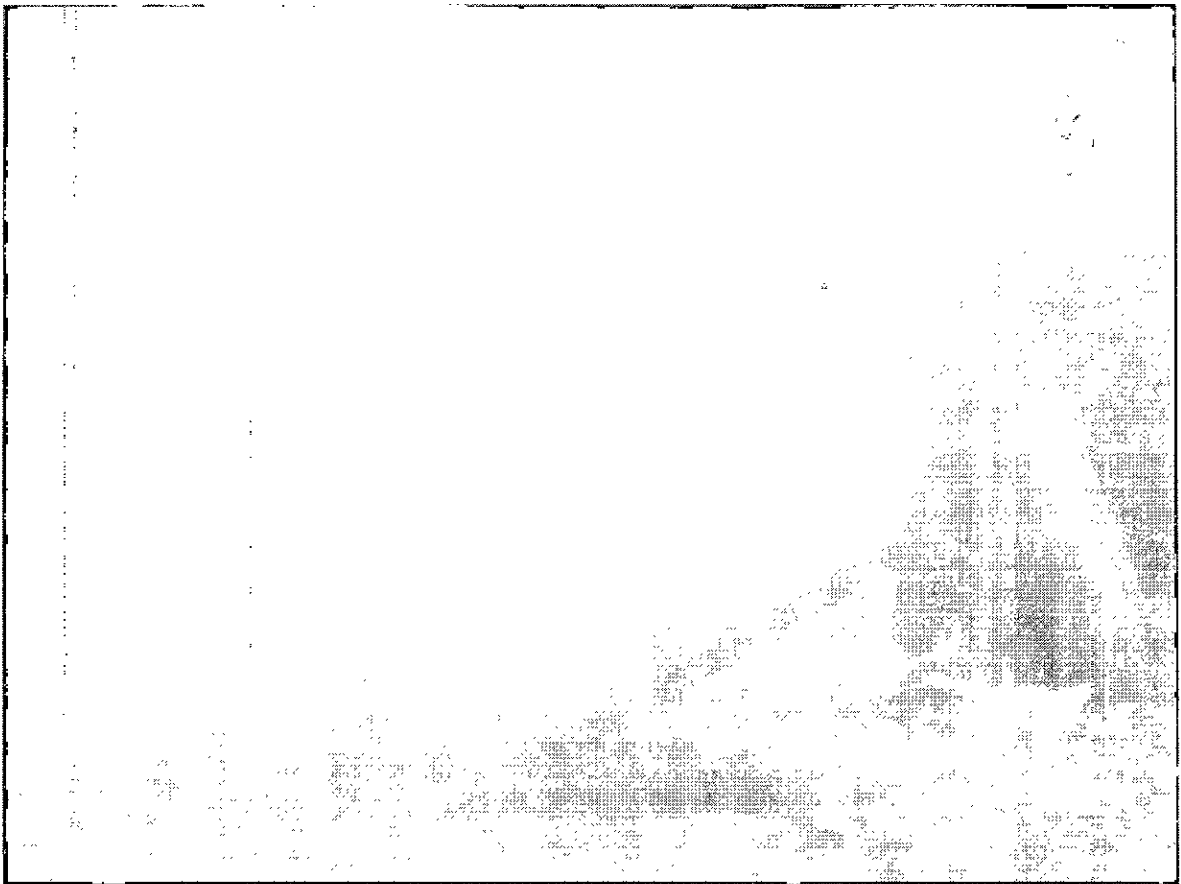


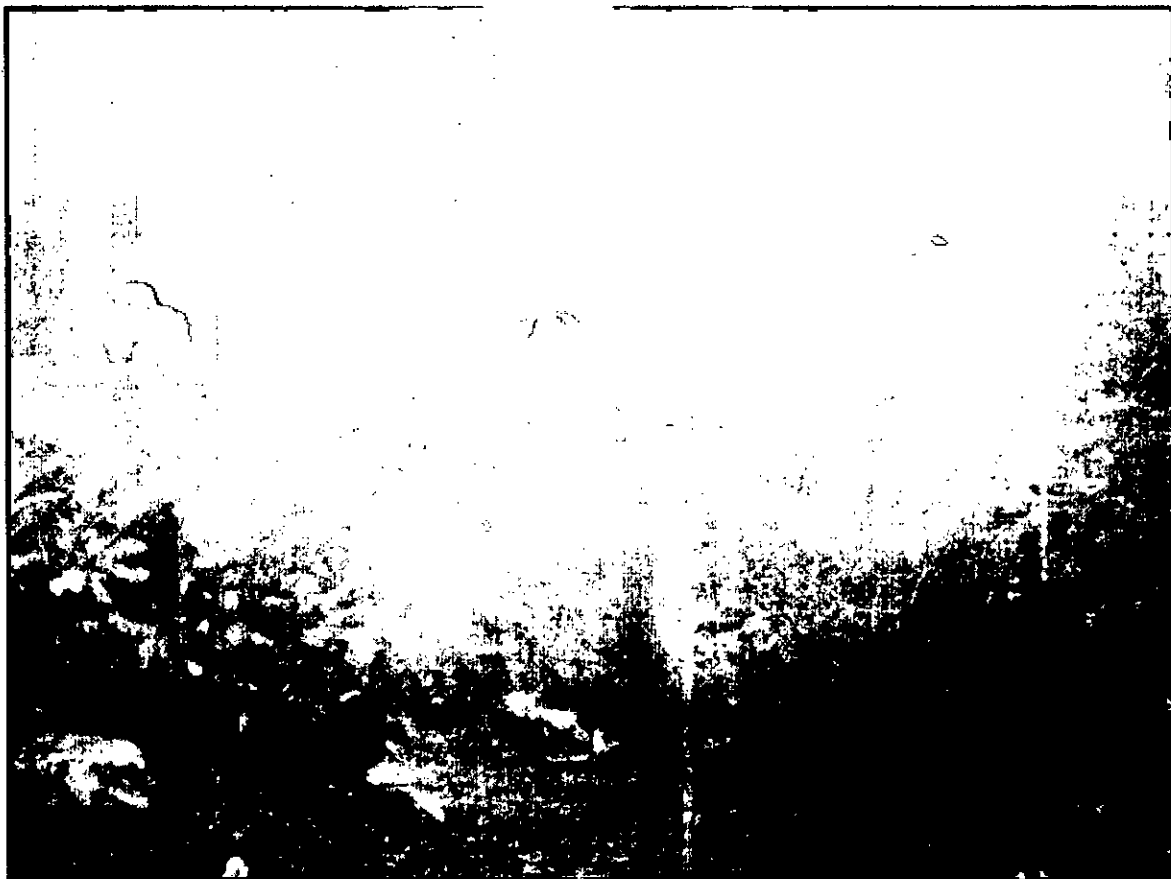




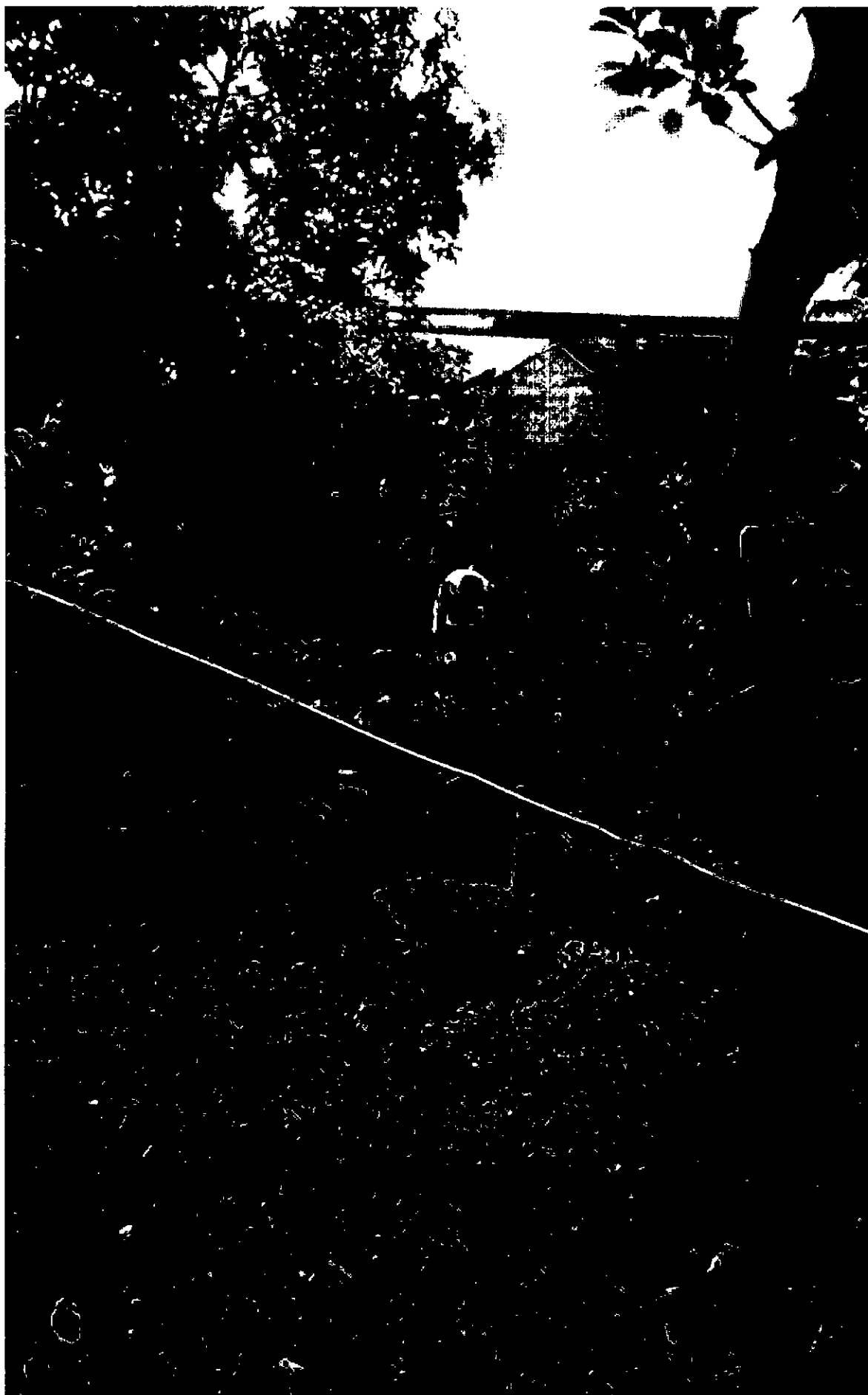














La Dorada agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU DE VICTORIA CALDAS

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION D PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: YONSON ARIZA PARDO, LUZ ANGELA ALVAREZ OCAMPO

DEMANDADO: JHON FABER TABARES RAMIREZ, ANA MARIA TABARES
RAMIREZ

RAD: 2021-0017-00

CONTESTACION DEMANDA

REINALDO FIGUEROA MALAMBO, domiciliado y residente en la Dorada Caldas carrera 5 # 18-69, C.C. # 10.163.431; abogado en ejercicio, correo electrónico: reinaldofigueroa67888@outlook.es, cel 3013588234, en mi calidad de apoderado según poder que allego de: ANA MARIA TABARES RAMIREZ, mayor de edad, identificada con C.C.N° 25.221.131, domiciliada y residente en E.E.U.U, estado Oakland Park FL. 33309, correo: anamatara31@gmail.com. Cel: +57 3202799855 y +1(786)745-0262 y JHON FABER TABARES RAMIREZ, mayor de edad, identificado con C.C.N° 16.161.058, cel 3124852363, correo: jftr75@gmail.com., Cel: 3124852363; domiciliado y residente en Victoria Caldas, Carrera 6 N° 3-30; con todo respeto comparezco a su honorable despacho con el fin de presentar en forma integral la contestación la demanda de la referencia, y proponer excepciones de fondo; proceso declaración de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva en la forma siguiente:

1 EN RELACION A LOS HECHOS

- 1.1. En Relación al hecho 1. – No es cierto .-El poder fue otorgado por los poderdantes: YONSON ARIZA PARDO, LUZ ANGELA ALVAREZ OCAMPO, sobre sobre el predio urbano ubicado en la carrera 6 # 3-30 “Predio número uno” Barrio La Plazuela en el municipio de Victoria Caldas distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 106-34158y con ficha catastral # 178670100000300005000 y no como se dice en el hecho 1..... Yonso Ariza Pardo y la señora Luz Ángela Álvarez Ocampo me han conferido poder especial, amplio y suficiente, a fin de solicitar a nombre de ellos, declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, efectuada en su favor sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 6 N° 3-30 “*Predio número uno (#1)*” en el Barrio La Plazuela en el municipio de Victoria –Caldas **de menor extensión** . (El predio mencionado en el poder es “*Predio número uno (#1)*” no se dice nada que sea de menor extensión. Es un agregado del mandatario en la demanda y sorprende a los demandados con facultades que no le fueron otorgadas en el poder. Art. 74 inciso primero C.G.P)
- 1.2. En relación al hecho 2. Es cierto, pero se agrega desde que Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez compraron a Dilia Ramírez Vargas el “predio número uno” entraron en posesión real y material con ánimo de señor y dueño de todo el predio, pagando impuestos, recibos de agua luz, gas, internet, mantenimiento y limpieza, deshierbar corte poda, de árboles

frutales, limón, aguacates, arazá, mafafa, ahuyama, plátanos, yuca, maíz en el lote cada 15 días ya personalmente otras veces pagando un trabajado particular(se allegan recibos pago mano de obra), instalación de una malla con postes de cemento en el lindero con la familia Basto en extensión de 16.00 Mtrs lineales aproximadamente; cultivando: 4 árboles de aguacate, plátanos, recuperación de un limón mandarino, 2 árboles de ciruela, matas de pipa, ahuyamas, un mango; y nunca han sido reconvenidos por terceras personas por hechos posesorios de alguna parte del terreno que compraron en extensión de 456.00 Mtrs².

- 1.3. En relación al hecho 3. Es cierto y se reitera Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez compraron a Dilia Ramírez Vargas el “predio número uno” en extensión de 456.00 Mtrs² e inmediatamente entraron en posesión real y material con ánimo de señor y dueño de todo el predio, realizando obras, mantenimiento, construcción de cerco, limpieza y cultivo de árboles frutales como se dijo en el hecho 1.2

Este predio fue desenglobado de uno de mayor extensión cuya área era de 720 Mtrs², 24.00 mtrs de frente por 30.00 Mtrs de fondo, que fue de propiedad de Dilia Ramírez Vargas, quien a la vez le había comprado derechos herenciales vinculados al predio ubicado en Victoria Caldas, Cra 6 # 3-30 del causante Miguel Ruiz Hernández, al señor Dorance y una vez tramitó el proceso de sucesión del causante, proceso que curso ante juzgado promiscuo municipal de victoria Caldas, se le adjudicó el predio mediante sentencia 36 del 10-07-2018 y cuyos linderos son: Por el Oriente con la plazuela Uribe Uribe, Por el Occidente con propiedad de Rafael Debia; Por el Norte con la calle pública o sea la carrera 6 y por el Sur con propiedad de Ana Ramírez

- 1.4. En relación al hecho 4. Este hecho es cierto en parte; en parte porque es cierto que Dilia Ramírez hizo división material del predio de mayor extensión 720 Mtrs² para venderle una parte cuya dirección es Cra 6 # 3-30 (“predio número uno (1)”) del predio 456 Mtrs² a Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez y la otra parte cuya dirección es calle 4 # 5-53 (“predio número dos (2)”) del predio 264.00 Mtrs² se le entregó como una partición voluntaria de bienes que hizo Dilia Ramírez Vargas con su marido Dorance Quintero Saldaña, quien fue la persona que de su peculio propio y esfuerzo hizo todas las diligencias de notariales y registro de la escritura 255 del 11 de octubre de 2019 en la Notaría única de Victoria Caldas.

Lo que no es cierto es que se diga que el folio de matrícula # 106-5052 ya estaba cerrado, pues el folio de matrícula N° 106-5052 se cerró luego que se hizo la división material en dos lotes y la correspondiente venta y entrega por partición de bienes de Dilia Ramírez y su marido Dorance Quintero Saldaña. Actos que son legales y que se hicieron por escritura pública; de la matrícula mencionada 106-5052, nacieron dos matrículas 106-34158 (Jhon Faber y Ana María Tabares) y la 106-34159 (Dorance Quintero Saldaña)

- 1.5. En relación al hecho 5. Es cierto Jhon Faber y Ana María Tabares son los propietarios del predio con matrícula 106-34158 ubicado Victoria Caldas, Cra 6 # 3-30 y Dorance Quintero Saldaña es propietario del predio con matrícula 106-34159 ubicado en Victoria Caldas, Calle 4 # 5-53 quien

luego vende y hoy su último propietario es el señor Francia Durfay Quintero Marín

Dorance Quintero quien vende a Dilia Ramírez Vargas mediante escritura # 5769 derechos herenciales vinculado a inmueble ubicado en Victoria Caldas en la carrera 6 # 3-30 predio de 720Mtrs² 24.00 Mtrs de frente por 30.00Mtrs de fondo casa habitación con su correspondiente solar, construidas en paredes de asbesto cemento prefabricada, techos de eternit, cultivos de café, cacao, árboles frutales, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente Plazuela Uribe Uribe; Por Occidente con propiedad de Rafael Debia; Por el Norte, con la calle pública oses la carrea 6ª y por el Sur con propiedad de Ana Ramírez, inscrita en folio matrícula inmobiliaria # 106-5052; llevaba más de 30 años en posesión real y material con ánimo de señor y dueño del inmueble, realizando hechos como mantenimiento pagar impuestos, recibos de agua, luz, una línea fija telefónica instalada #552177, pago de mano de obra de mantenimiento limpieza, que compró a la señora Rubiela Rodríguez mediante escritura pública # 33 del 26 de marzo de 1984. Se agrega Dilia Ramírez Vargas una vez compra los derechos herencia vinculados del predio, inmediatamente toma posesión real y material con ánimo de señor y dueño, realizando los hechos o actos materiales de cerramientos en malla de alambre grueso por dentro, muros en bloque con columnas en hierro y cemento por fuera o el exterior, construcción del área de cocina comedor y patios de ropa,

- 1.6. En relación al hecho 6. Es cierto en parte, y se agrega, en el documento escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 se hizo aparecer como una venta pero la realidad es otra porque debido a problema de convivencia entre Dilia Ramírez y Dorance Quintero Saldaña llegaron a una conciliación que se hizo en la comisaria de familia Dilia Ramírez y Dorance Quintero Saldaña acordaron liquidar la sociedad conyugal y por ello se generó la división en dos predios el predio de mayor extensión de 720.00 Mtrs² en donde Dilia Ramírez le entregaba el "predio número dos" de 264.00 Mtrs² a Dorance Quintero Saldaña ubicado en la Calle 4 # 5-53 y este se comprometió a pagar y hacer los tramites notariales y de registro y por ello el otro "predio número uno" de 456.00 Mtrs² ubicado en la Cra 6 # 3-30, se lo vendió Dilia a Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez
- 1.7. En relación al hecho 7. Es cierto y es un acto legal, pero se agrega tanto Dorance Quintero Saldaña, duro más de 30 año en posesión real y material con ánimo de señor y dueño, realizando actos materiales como ya se dijo anteriormente pagando impuestos, pagando servicios de agua, luz teléfono fijo, mantenimiento y limpieza del lote de mayor extensión 720.00 Mtrs² como Dilia Ramirez Vargas en las mismas condiciones en posesión real y material con ánimo de señor y dueño realizando actos materiales como ya se dijo de mantenimiento, pagando impuestos, servicios de agua, luz, gas teléfono, internet, haciendo los cerramientos interiores en malla y exteriores en muros de adobe, cemento, columna y bigas, construcción cocina, comedor área social patio de ropas, mantenimiento, cultivos cacao, plátano aguacate dos linones, ahuyama, guayabos, matas de yuca árboles frutales y Jhon Faber y Ana María Tabares Ramirez, desde que compraron el inmueble ubicado en Victoria Caldas, Carrera 6 # 3-30, el 11 de octubre de

2019 predio de 456 Mtrs² han permanecido en posesión real y material con ánimo de señor y dueño; pagando impuestos, servicios públicos agua. Luz, gas domiciliario, internet, hacer personalmente y pagando obreros para el mantenimiento deshierba, desmatonar, poda y siembre de árboles frutales aguacate, mango, ciruelas, limón. dos guamos, dos guayabos, plátanos, 3 plantas de caco, arazá matas de jardín en todo el lote de mencionado.(se allegan recibos de gastos)

- 1.8. En relación al hecho 8. Es cierto pero se aclara la señora Dilia Vendió parte "predio número uno" extensión 456.00 Mtrs² a Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez ubicado en la dirección Cra 6 # 3-30 e hizo entrega a su marido Dorance Quintero Saldaña el "predio número dos" extensión de 264.00 Mtrs² ubicado en la dirección Calle 4 # 5-53 que formaban el inmueble de mayor extensión de 720.00 Mtrs² una vez hecha la división en 2 inmuebles. Venta y entrega que fue hecha con las formalidades legales. Y sobre el lote de mayor extensión ninguna persona ha tenido posesión diferente a Dorance Quintero Saldaña, Dilia Ramírez Vargas, Jhon Faber y Ana María Tabares, quienes han sido dueños, han tenido la posesión real y material con ánimo de señor y dueño, en todo el tiempo por espacio de 36 inclusive al año 2021 de este demanda y contestación
- 1.9. En relación al hecho 9. No es cierto: porque el "predio número uno" Ubicado en la dirección Cra 6 # 3-30 número uno, está totalmente encerrado con malla y muros de cemento desde hace más de 30 años, tiene una sola entrada el resto está encerrado con tejas de zinc sellada con cadena y anteriormente tenía un muro en bloque de cemento que Dilia Ramírez hizo construir en marzo de 2017. Se dice más de 30 años porque por el portón el señor Dorance cuando era dueño convivía con Dilia Ramírez Vargas, para el mes de junio de 2016 y antes de casarse se fue para Venezuela y como tenía un cuñado llamado Bernardo Toro el cual tenía un carro guardado, y le había hecho un techo o ramada para protegerlo del sol y agua, y tal inmueble estaba encerrado y nadie más entraba a ese lote debido al encerramiento sino Luis Bernardo Toro Cifuentes y la mujer de Dorance Quintero la señora Dilia Ramírez Vargas.
Dorance Quintero Saldaña cuando vino de Venezuela el 16 de marzo de 2017 le dijo a Luis Bernardo Toro que le entregara el inmueble donde guardaba el carro y que le entregara totalmente desocupado dicha parte, para lo cual Dorance Quintero tuvo que citar a Bernardo Toro a la inspección de policía de Victoria Caldas, para que le entregara esa parte del inmueble para lo cual Bernardo Toro le propuso a Dorance Quintero le pagara la suma \$500.000.00 pesos y le dejaba la enramada pero Dorance le dijo que no le pagaba, entonces Luis Bernardo Toro aprovechando que Dorance Quintero se había ido para Venezuela, desbarató toda la enramada incluso el portón del inmueble que era la única entrada por donde entraba el carro y quedo expuesto la seguridad del todo el predio; entonces Dilia Ramírez, le toco buscar inmediatamente un trabajador para que construyera un muro para encerrar el inmueble en la entrada y darle seguridad a todo; esto porque Dilia Ramírez permanecía sola en la casa
- 1.10. En relación al hecho 10. No es cierto,- No se explica como Yonso Ariza y Luz Ángela Álvarez, obtuvieron tales datos, porque ellos nunca han estado



- en posesión real y material ni incluso en mera tenencia en parte alguna del "predio número uno" hoy de propiedad de Jhon Faber y Ana María Tabares
- 1.11. En relación al hecho 11. No es cierto. No obra prueba sobre posesión real y material de los demandantes Yonso Ariza y Angela Alvarez, léase la querella de policía y la acción de tutela impetrada por Dilia Ramírez Vargas para defender el predio en la cual es enfática en manifestar que Yonso y Angela no han estado o tenido posesión real y material con ánimo de señor y dueños sobre el predio o parte del predio número uno. Una cosa es partiendo de un supuesto tener un documento privado carta venta, promesa de compraventa (no transfiere el dominio ni otorga posesión material) escritura pública (en la mayoría de los casos no otorga posesión material)y otra es estar en posesión real y material de un inmueble (el dominio se transfiere por escritura pública debidamente registrada y dejar en posesión real y material al adquirente). Se reitera Yonso Ariza y Angela Álvarez nunca han tenido posesión sobre parte del predio y menos del todo del predio número uno
- 1.12. En relación al hecho 12. No es cierto.- Dilia Ramírez Vargas en la querella de policía y en la Acción de tutela contra Yonso Ariza y Angela Alvarez, es muy clara que tales persona no mostraron documentos y que nunca han tenido posesión ni total ni en parte del predio que ella compró (hoy de Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez). Yonso Ariza y Angela Alvarez nunca han tenido posesión del supuesto inmueble, y no mostraron ningún documento que los acreditara como propietarios(leer la querella que se aporta).- En la querella que presenta Dilia Ramírez ante el inspector de Policía el 26 de septiembre de 2017 por hechos ocurridos el 25 de septiembre de 2017 ella es categórica al decir que Yonso Ariza y Angela Alvarez ese día de los hechos ella Dilia Ramírez Vargas llamó la policía quienes acudieron al lugar y que tales (Yonso y Angela) al ser preguntados por la policía: Porqué derriba el muro el señor dice que es de su propiedad Pero no mostraron prueba alguna, sobre posesión real y material, cosa que no pudo demostrar ya que no existe ningún documentos ni hechos materiales que así lo acredite, Yo (Dilia Ramírez Vargas) le enseñe a las autoridades presentes los documentos que demuestran que la propiedad está a nombre del señor Dorance Quintero Saldaña de conformidad con la escritura registrada, certificado de tradición , certificados del IGAC, recibos de pago de predial de la tesorería.....Ellos han presentado una carta de compraventa a nombre de OLIVA LARGO, la cual fue fechada el 2 de octubre de 2005, y que nunca fue legalizada, nunca tomó posesión y menos hacer mantenimiento o sufragar gastos del lote y al no hacer esto perjudican la propiedad que hasta entonces era de Dorance Quintero y es el que ha tenido la posesión, ha hecho mantenimiento, cancela impuestos de la propiedad.....la señora Oliva dejo pasar los tiempos de legalización y posesión ya que han pasado 13 años y la posesión siempre ha estado en manos de Dorance Quintero hace más de 30 años como consta en la escritura de venta 033 de 26 marzo de 1984 otorgada en la Notaría única del circulo de Victoria además ni la señora Largo ni los señores Querellados (Yonso y Angela) han tenido posesión legal ni pasiva como lo ha tenido el señor Quintero (Dorance Quintero Saldaña)Desde el mes de junio del año pasado..... pero nunca pudo hacerme escrituras de

propiedad y toco hacer escritura venta de derechos herenciales para yo poder legalizar mi propiedad debo levantar la sucesión pendiente hace más de 30 años según consta en la escritura pública 5769 del 22 agosto de 2017 Notaría segunda de Manizales, registrada a folio matrícula inmobiliaria 106-5052

- 1.13. En relación al hecho 13. Puede ser cierto lo referido de la venta que le haya hecho Dorance Quintero Saldaña a Oliva Largo Tabares; de tal hecho nunca tuvo conocimiento Dilia Ramírez Vargas; Lo cierto es que Dilia Ramírez Vargas le compra a Dorance Quintero los derechos herenciales vinculado al inmueble ubicado en victoria Caldas, en la carrera 6 # 3-30 como ya se ha dicho en otros partes o hechos, que le pudieran corresponder de la sucesión del señor Miguel Ruiz Hernández por escritura pública 5769 de 22 agosto de 2017 Notaría segunda de Manizales y luego abrió la señora Dilia Ramírez Hernández el proceso de sucesión ante el juzgado promiscuo municipal de Victoria Caldas quien le adjudicó mediante sentencia 36 del 10 de julio de 2018 que aprobó el trabajo de partición el predio ubicado en victoria Caldas, Cra 6 # 3-30, predio con extensión de 720 Mtrs cuadrados inscrito en folio de matrícula inmobiliaria # 106-5052, vinculado a los derechos herenciales que había comprado Dilia Ramírez Vargas a Dorance Quintero

Una vez adjudicado el predio de 720 Mtrs² a Dilia Ramírez, ella procede a dividirlo en 2 lotes para venderle el "predio número uno" Dirección carrera 6 # 3-30; extensión de 456.00 Mtrs² a Jhon Faber y Ana María Tabares y el "predio número dos" dirección Calle 4 # 5-53, extensión de 264.00 Mtrs² entregarlo debido a la conciliación hecha en la comisaria de Familia Dorance Quintero Saldaña (léase la escritura pública 255 de 11 de octubre de 2019 corrida en Notaría Única del círculo de Victoria Caldas.

- 1.14. En relación al hecho 14. No es cierto. No hay plena identificación del predio ni en el poder otorgando ni en demanda ni las pretensiones, el predio mencionados en los hechos segundo, tercero y decimo, por que el mencionado en el hecho segundo y tercero es el "predio número uno" de extensión de 456.00 Mtrs², Carrera 6 # 3-30, Los únicos que han tenido la posesión real y material con ánimo de señor y dueño del "predio número uno" son Dorance Quintero Saldaña desde el día que compro derechos herenciales del causante Miguel Ruiz Hernández, vinculados al inmueble ubicado en Victoria Caldas, Cra 6 # 3-30 casa de habitación de extensión de 720.00 Mtrs² (se describe en la escritura por cabida y linderos, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria # 106-5052,) a Rubiela Rodríguez mediante escritura pública 33 del 26 de marzo de 1984 hasta el día que vendió a Dilia Ramírez Vargas, mediante escritura pública 5769 del 22 de agosto de 2017 y está desde el día que compro a Dorance Quintero hasta el día que le vendió a Jhon Faber y Ana María Tabares, mediante escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 Notaría única de Victoria Caldas esto es una posesión real y material con ánimo de señor y dueño con hechos materiales como se dijo en los hechos ya narrados por más de 36 años

- 1.15. En relación al hecho 15. No es cierto, ya hemos venido explicando que solamente Dorance Quintero Saldaña, Dilia Ramirez Vargas; Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez, son los únicos que han mantenido por tiempo de más de 36 años la posesión real y material con ánimo de señor y Dueño



del total del “predio número uno” en extensión de 456.00 Mtrs² que anteriormente hacia parte al predio de mayor extensión de 720 Mtrs² que adquirió por escritura pública 33 de fecha 26 de marzo de 1984 Notaría única de Victoria Caldas, Dorance Quintero Saldaña cuando compra a Rubiela Rodriguez los derechos vinculados al predio ubicado en Victoria Caldas, Carrera 6 # 3-30; realizando cada uno actos materiales de pagar impuestos, servicios de agua, luz, gas domiciliario, internet, mantenimiento, deshierbe, cultivo de árboles frutales, maíz, aguacates, guanábanos, guamas, guayabos, jardín, limón, plátano, arazá, cerramientos internos en malla y externos en bloques y cemento pagar mano de obra para realizar algunas obra, construir un muro, mantener cerramientos,(Se allegan recibos de gastos)

La única persona que tuvo un carro guardado en parte del inmueble fue el señor Luis Bernardo Toro Cifuentes, que igualmente tuvo que sacarlo por petición de Dorance Quintero quien tuvo que citarlo a la Inspección de Policía de Victoria Caldas,(se allega como prueba) para que le entregara el lugar donde guardaba el carro totalmente desocupado porque Bernardo Toro había hecha una enramada para resguardarlo del sol y el agua y quería que Dorance Quintero le pagara suma \$ 500.000.00, para lo cual Dorance no accedió, y dicho señor derribo la enramada y un portón por donde entraba el carro, lo que provocó que como Dilia Ramírez estaba sola porque Dorance se había ido para Venezuela, tuvo que buscar un trabajador para que levantara un muro en bloque de cemento para así que nadie entrara al “predio de mayor extensión de 720 Mtrs²

1.16. En relación al hecho 16. No es cierto, Yonso Ariza y Luz angela Alvarez, jamás han tenido posesión ni real ni material sobre el “predio número uno”. Y nunca han adquirido mediante justo título ni por otro medio posesión real y material con ánimo de señor y dueño, nunca le mostraron a Dilia Ramírez Vargas, Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez, documento alguna de compra respecto al predio que dicen poseer y ser dueños; es un solo decir de ellos.

1.17. En relación al hecho 17. No es cierto; porque no obra plena prueba ni documental ni testimonial sobre posesión real y material con ánimo de señor y dueño de Yonso Ariza y Luz Angel Alvarez sobre parte o el total del “predio número uno”

Se agrega el señor Yonso Ariza sin haber vivido, tenido posesión siquiera un minuto en el “predio número uno” una vez el día 25 de septiembre de 2017 en forma violenta, clandestina, llegó a violentar y ocasionar daño en el muro que había construido Dilia Ramírez Vargas, por donde guardó alguna vez el carro de Bernardo Toro, para lo cual a pesar que Dilia Ramírez estaba en su casa enferma, tuvo que llamar inmediatamente la policía para defender sus derechos hecho que sucedió y que motivo que Dilia presentara querrela de policía el día 26 de septiembre de 2017

1.18. En relación al hecho 18. No es cierto; el único propietario desde 26 de marzo de 1984 fecha que Dorance Quintero Saldaña compra a Rubiela Rodríguez mediante escritura pública # 33 ya tanta veces mencionada, tuvo la posesión real y material con ánimo de señor y dueño sobre el predio ubicado en victoria Caldas, Carrera 6 #3-30 vinculado a los derechos y acciones herenciales que compró, realizando actos de señor y dueño de

administración, mantenimiento, pagar impuestos, recibos de agua luz, gas domiciliario, pagar mano de obra de mantenimiento deshierbe y cultivo de árboles frutales, como café, cacao, plátano, aguacate; y luego vende a Dilia Ramírez Vargas mediante escritura pública # 5769 de 22 de agosto de 2017 quien igualmente tuvo la posesión real y material con ánimo de señor y dueño realizando actos de administración, construir cerramiento interno en malla y externo en muro de cemento, mantenimiento, pagar impuestos, recibos de agua luz, gas domiciliario, internet, pagar mano de obra de mantenimiento deshierbe y cultivo de árboles frutales, como café, cacao, plátano, aguacate, arazá. Jardines, guayabos, guanábano, mango, ciruelos, maíz, yuca, del predio vinculado a la compra que hace de los derechos y acciones herenciales que le hizo a Dorance Quintero Saldaña y así vende a Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez, quienes compran mediante escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 multimencionada y desde el momento que compran a Dilia Ramírez toman posesión real y material con ánimo de señor y dueño realizando todos actos de administración, mantenimiento, pagar impuestos, recibos de agua luz, gas domiciliario, pagar mano de obra de mantenimiento deshierbe y cultivo y poda de árboles frutales, como café, cacao, plátano, aguacate, arazá, ciruelos, mangos, guayabos, mangos.

2. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a toda y cada una de las pretensiones de los demandantes, porque en el poder especial los asuntos debe estar determinado y claramente definidos, pues en el poder se refiere al predio ubicado en Victoria Caldas en la carrera 6 #3-30 número uno con matrícula inmobiliaria # 106-34158 y matrícula catastral # 17867010000030000500000 y cuyos linderos se encuentran en la escrita pública # 255 del 11 de octubre de 2019, muy diferente a lo dicho en la demanda tanto en hechos como pretensión predio ubicado en Victoria Caldas, Calle 4 # 5-53, se refieren a predios diferentes, y para ello propondremos excepciones de fondo que buscan enervar o se nieguen tales pretensiones

3. EXCEPCIONES DE FONDO

Con el debido respeto contra los hechos de la demanda y las pretensiones propongo las siguientes excepciones de fondo:

3.1. FALTA DE DESCRIPCION DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION Y EL DE MENOR EXTENSIÓN EN EL PODER OTORGADO POR LOS DEMANDANTES AL APODERADO

Fundo esta excepción con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

3.1.1. Dice el C.G.P en su Art 74. **Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

3.1.2. El poder fue otorgado en los siguientes términos: para tramitar un proceso de pertenencia sobre predio de mayor extensión así dice el poder: Yonson Ariza Pardo.....Luz Angela Alvarez Ocampo.....por medio del presente escrito concedemos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. Willian Ferney Franco Rivera.....para que en nuestro nombre y

AMA A JEHOVA TU DIOS CON TODO TU CORAZON, Y CON TODA TU ALMA Y CON TODAS TUS FUERZAS: AMARAS A TU PROJIMO COMO A TI MISMO, (MATEO 22-37,39). EL AMOR DE DIOS SOBREPASA TODO CONOCIMIENTO, VESTIDOS DEL AMOR QUE ES EL VINCULO PERFECTO. Y LA PAZ DE DIOS GOBIERNE EN VUESTROS CORAZONES (COLOSENSES 3-14,15)

LEE LA BIBLIA. SANTA PALABRA DE DIOS, PONGAMOSLA EN PRACTICA Y CAMBIAREMOS EL MUNDO PARA BIEN



representación inicie y lleve a término proceso deen contra de Jhon Faber.....Ana María.sobre el predio urbano ubicado en la carrera 6# 3-30 Predio número uno Barrio la Plazuela del municipio de Victoria Caldas distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 106-34158..... Ficha catastral 17867010000030005000 con área y linderos contenido en la escritura publicas 255 del 11 octubre de 2019 Notaría Unica de Victoria Caldas.

- 3.1.3. En el poder no se describe el predio de mayor extensión y mucho menos otro de menor extensión
- 3.1.4. Dice el C.G.P. en su Art. 77 facultades del apoderado. Inciso 4: El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya.
- 3.1.5. Los poderes deben estar en concordancia con las pretensiones de la demanda y sus hechos como fundamento y los apoderados no podemos agotar la función jurisdiccional, sino con base en lo que nos han encomendado, lo contrario es asaltar en la buena fe y coger de sorpresa a la contraparte
- 3.1.6. Dice el C.G.P. en el Art.82 Requisitos de la demanda. numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 3.1.7. En un proceso de pertenencia donde se pide la usucapión de un predio pequeño que hace parte de otro de mayor extensión, necesariamente se debe describir en el poder tal hecho, tanto en el poder como en la demanda que se presenta ante el honorable juez del conocimiento.
- 3.1.8. Dice el C.G.P. en su Art 83 Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen
- 3.1.9. El día sábado 3 de julio de 2021 hora aproximadamente 10.30 am dos personas desconocidas tratan de instalar una valla por fuera del "predio número uno" que es un predio de mayor extensión de 456 Mtrs² de propiedad de Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez
- 3.1.10. Se dice que tratan de instalar por fuera del predio "número uno" porque tal predio está encerrado totalmente con un portón, tejas de zinc, con una cadena y candado, cuerdas de alambre de púa desde varios años antes el 17 de marzo de 2017 fecha en que después de haber sido reconvenido el señor Luis Bernardo Todo Cifuentes por su cuñado Dorance Quintero le entregará tal parte de predio donde le permitió guarda su carro haciendo una enramada para protegerlo del sol y el agua, dicho señor derribó tal enramada y se llevó los materiales porque Dorance Quintero Saldaña no le pago \$ 500.000.00 que le cobraba por los materiales con que hizo la enramada.

3.2. PODER OTORGADO PARA UN PREDIO DIFERENTE AL QUE SE DESCRIBE EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Fundamento esta excepción con los siguientes hechos y derecho:

AMA A JEHOVA TU DIOS CON TODO TU CORAZON, Y CON TODA TU ALMA Y CON TODAS TUS FUERZAS; AMARAS A TU PROJIMO COMO A TI MISMO, (MATEO 22-37,39). EL AMOR DE DIOS SOBREPASA TODO CONOCIMIENTO, VESTIDOS DEL AMOR QUE ES EL VINCULO PERFECTO, Y LA PAZ DE DIOS GOBIERNE EN VUESTROS CORAZONES (COLOSENSES 3-14,15)

LEE LA BIBLIA, SANTA PALABRA DE DIOS, PONGAMOSLA EN PRACTICA Y CAMBIAREMOS EL MUNDO PARA BIEN

- 3.2.1. El poder otorgado por los poderdantes Yonso Ariza, Luz Angela Alvarez al Dr. Willian Ferney Franco Rivera refieren a predio urbano ubicado en la carrera 6 # 3-30 "Predio número uno"
- 3.2.2. El hecho 1 de la demanda refiere a.....predio urbano ubicado en la Carrera 6 N° 3-30 "Predio número uno (#1)" en el Barrio La Plazuela en el municipio de Victoria –Caldas de menor extensión (léase el poder refiere a "Predio número uno". Y en la pretensión 3 mencionan el predio ubicado en Victoria caldas Calle 4 # 5-53, Este hecho y pretensión se refiere a un predio totalmente diferente al mencionado en el poder. Con lo cual se desborda por el apoderado las facultades que recibió para iniciar proceso pertenencia respecto a predio número uno
- 3.2.3. Dice el C.G.P en su Art 74. **Poderes**. Los poderes generales..... El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
- 3.2.4. En la demanda en el hecho 10 describe linderos y extensión y se dice que los poderdante han tenido una posesión sobre tal predio, pero este predio nunca se describió en el poder para en la demanda el abogado narrar y pedir sin facultad lo que no fue objeto de poder, el abogado desborda sus facultades; es sorprender y asaltar de mala fe a los demandados, en facultades que no le fueron otorgadas
- 3.2.5. En la pretensiones de la demanda se pide un bien al cual los poderdantes nunca le dieron poder al abogado para que iniciara el proceso de pertenencia (léase reitero el poder y léase la demanda el hecho 10 y la pretensión 1 y 3, ubican el predio en la calle 4 # 5-53 Victoria Caldas que es el predio "número dos" de hoy Francia Durfay Quintero Marian, está persona es la que deben demandar)
- 3.2.6. En la demanda en el hecho 10 se dice: De conformidad con todo lo ya relatado y aclarado, y según levantamiento topográfico que se aporta, se tiene que el predio de menor extensión, sobre el cual mis poderdantes han tenido posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de diez (10) años –año 2007-, se conforma por los siguientes linderos: **### "Por el NORTE, en 20,00 metros cuadrados, con los señores Jhon Faber Tabares Ramírez y Ana María Tabares Ramírez; Por el ORIENTE, con Calle 4 de por medio en 7,00 metros; Por el SUR, en 16,20 metros con Darío Bastos; Por el OCCIDENTE, en 7,00 metros con los señores Jhon Faber Tabares Ramírez y Ana María Tabares Ramírez"###**, con una cabida aproximada de ciento cuarenta (140M2) metros cuadrados, es decir, 7,00 metros de frente por 20,00 metros de fondo.(En la pretensión ubican este predio en victoria Caldas Calle 4 # 5-53 que es el predio "número dos" hoy propiedad de Francia Durfay Quintero Marin Ver el certificado de libertad y tradición que se aporta, está persona es la que deben demandar).
- 3.2.7. En la pretensión de la demanda objeto de este proceso se dice: **DECRETAR** a nombre del señor Yonso Ariza Pardo y la señora Luz Ángela Álvarez Ocampo el dominio pleno y absoluto del predio de menor extensión, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el cual se identifica según cabida y linderos extraídos del levantamiento topográfico, así: **### "Por el NORTE, en 20,00 metros cuadrados, con los señores Jhon Faber Tabares Ramírez y Ana María Tabares Ramírez; Por el ORIENTE, con**



Calle 4 de por medio en 7,00 metros; Por el SUR, en 16,20 metros con Darío Bastos; Por el OCCIDENTE, en 7,00 metros con los señores Jhon Faber Tabares Ramírez y Ana María Tabares Ramírez” ###, con una cabida aproximada de ciento cuarenta (140M2) metros. Este supuesto predio no fue especificado en el poder otorgado por los poderdantes demandantes a su abogado para tramitar el proceso (y en la misma pretensiones en la 3 se refiere al predio ubicado en Victoria Caldas, calle 4 # 5-53, predio “número dos” hoy de Francia Durfay Quintero Marín, léase certificado libertad y tradición que se aporte, esta persona es la que deben demandar).

3.2.8. En esta pretensión el abogado pide lo que no le fue confiado pedir en el poder otorgado, (poder especial amplio y suficiente para tramitar proceso de pertenencia sobre predio ubicado en la carrera 6 # 3-30 “predio número uno” Barrio la Plazuela municipio de Victoria Caldas, matrícula inmobiliaria# 106-34158 ficha catastral 178670100000300005000..... y Pide en la pretensión 1 y 3 se le adjudique e inscriba el predio ubicado en Victoria Caldas, Calle 4 # 5-53, predio “número dos” hoy de Francia Durfay Quintero Marín; ésta debe ser demanda)

3.2.9. El día sábado 3 de julio de 2021 hora 10.30 Aproximadamente, dos personas desconocidas tratan de instalar una valla respecto a proceso de pertenencia de predio “número uno” matrícula 106-34158, por fuera del predio este debido a que dicho predio desde el 17 de marzo de 2017 está totalmente encerrado con cerca de alambre de púas, y teja de zinc parada, con una cadena y candado y nadie puede entrar por dicho portón

3.3. EXCEPCION DE POSESION Y DE SUMATORIA DE POSESIONES DE UNA CADENA ININTERRUMPIDA DE POSESIONES DE MAS DE 36 AÑOS A NOMBRE DE JHON FABER Y ANA MARIA TABARES RAMIREZ

Fundamento esta excepción en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

3.3.1. Dice el código civil colombiano art. 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

3.3.2. Dorance Quintero Saldaña mediante escritura pública 33 del 26 de marzo de 1984, Notaría Unica de Victoria Caldas, compra a Rubiela Rodríguez, Derechos y acciones herenciales del causante Miguel Ruiz Hernandez, inscrito al folio matrícula inmobiliaria # 106- 5052 se encuentran radicados vinculados o radicados sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la carrera 6 # 3-30 de Victoria Caldas , construido en paredes de asbesto cemento prefabricado, techos de eternit, con cultivos de café, cacao, árboles frutales guanábano, plátano, arazá, ahuyama, mafafa, limón, guamos, con medida superficial de 24.00 Mtrs de frente por 30.Mtrs de fondo, 720 Mtrs² encerrado dentro de los siguientes linderos : **Oriente** con la plazuela Uribe Uribe.Por el **Occidente** con propiedad de Rafael Devia. Por el **Norte** con la calle pública carrera 6ª. Por el Sur con propiedad de Ana Ramírez

3.3.3. Dorance Quintero Saldaña inmediatamente compro los derechos y acciones radicados o vinculados al inmueble ubicado en la carrera 6 # 3-30 de Victoria Caldas, tomo posesión real y material con ánimo de señor y dueño

que solo hacen los propietarios como es empezar a vivir en el inmueble en la casa habitable, pagando impuestos, servicios públicos agua energía eléctrica, instalar el gas domiciliario, realizar obras de mantenimiento, deshierbar, podar y siembra de árboles, frutales, cacao, limones, cacao, arazá, aguacates, naranjas, limones, guamo, jardines, y en el año 2016 empieza a convivir con la señora Dilia Ramirez Vargas y continúan realizando acto de mantenimiento, limpieza, deshierbar, pagar impuestos, pagar servicios de agua, energía eléctrica, instalación de servicio de gas; poda siembra y resiembra de algunos árboles frutales, mafafa, ahuyama. Cacao, café, guanábano, guamo, limón naranjo, maíz, yuca, plátano, pagar mano de obra para el mantenimiento, limpieza, deshierbar y posteriormente disponer del predio como fue la venta que le hizo a Dilia Ramirez Vargas de todo el predio

- 3.3.4. Dilia Ramirez Vargas, compró a Dorance Quintero Saldaña mediante escritura pública 5769 del 22 de agosto de 2017 Notaría Segunda de Manizales, Derechos y acciones herenciales del causante Miguel Ruiz Hernandez, inscrito al folio matrícula inmobiliaria # 106- 5052 se encuentran radicados, vinculados al 100% del siguiente inmueble: Una casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la carrera 6 # 3-30 de Victoria Caldas , construido en paredes de asbesto cemento prefabricado, techos de eternit, con cultivos de café ,cacao, árboles frutales, con medida superficial de 24.00 Mtrs de frente por 30.Mtrs de fondo, 720 Mtrs² encerrado dentro de los siguientes linderos : **Oriente** con la plazuela Uribe Uribe. Por el **Occidente** con propiedad de Rafael Devia. Por el **Norte** con la calle pública carrera 6ª. Por el Sur con propiedad de Ana Ramirez
- 3.3.5. Dilia Ramirez Vargas una vez comprado los derechos herenciales, del causante Miguel Ruiz Hernández, vinculados al inmueble ubicado en la carrera 6 # 3-30 ya descrito inmediatamente tomo posesión real y material con ánimo de señor y dueño realizando actos de propiedad, como es seguir viviendo con el señor Dorance Quintero Saldaña en el inmueble, realizar mantenimiento; construir cerramientos internos en malla y cerramientos externos en muros de cemento y columnas, construir alcantarillado y su mantenimiento; construir una casa de juegos para niñas muñecas hecha en hierro, tejas, madera; pagar de su propio peculio mano de obra para el mantenimiento, limpieza deshierbar; poda y siembre de árboles frutales, guanábanos, arazá, plátano, aguacates, jardines, maíz, yuca, limones, naranjos.
- 3.3.6. Dilia Ramirez Vargas siendo propietaria del inmueble ya mencionado, como poseedora real y material con ánimo de señor y dueño realiza actos de señorío como es iniciar el proceso de sucesión del causante Miguel Ruiz Hernández para que le adjudicaran mediante sentencia 36 del 10-07 de 2018 por el juzgado promiscuo municipal de Victoria Caldas, la cual fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 106-5052 oficina de registro de la Dorada Caldas,
- 3.3.7. Dilia Ramirez Vargas siendo propietaria del inmueble ya mencionado, como poseedora real y material con ánimo de señor y dueño realiza actos de señorío de división y venta, (divide en dos lotes el "predio número uno" dirección Carrera 6 # 3-30 y el "predio número dos" dirección Calle 4 # 5-53) mediante escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 en la Notaría



- Unica de Victoria Caldas, la cual fue registrada en oficina de registro de instrumentos públicos folio 106-5052
- 3.3.8. El acto de división y venta que realiza Dilia Ramírez Vargas mediante la escritura 255 mencionada hace que se cierre la matrícula 106-5052 para nacer la matrícula # 106-34158 y 106-34159.
- 3.3.9. De la matrícula 106-5052 nacen dos matricula por la venta que hace Dilia Ramírez Vargas del "predio número uno" dirección carrera 6 # 3-30, a Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez que le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria # 106-34158; y el "predio número dos" dirección Calle 4 # 5-53 a Dorance Quintero Saldaña que le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria #106-34159
- 3.3.10. Jhon Faber y " Ana María Tabares Ramirez, adquirieron por compra hecha a Dilia Ramírez Vargas el predio "número uno" ubicado en Victoria Caldas, mediante escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 Notaría única de Victoria, inscrito en oficina de registro de instrumento públicos de la Dorada Caldas bajo el número de matrícula inmobiliaria # 106- 34158, en extensión de 456 Mtrs² ,dirección Carrera 6 # 3-30; cuyos linderos y extensión son: *Por el **NORTE**, con la carrera Sexta (Kra 6) en 11.00 metros, con predio # 2 en 19.70 Mtrs; Por el **ORIENTE**, con predio #2 en 13,40 metros, con Calle Cuarta (Cll 4) en 7,00 metros, con el señor DARIO BASTO en 10,40 metros; Por el **SUR**, con predio de MARÍA TERESA RAMÍREZ en 13,60 metros; Por el **OCCIDENTE**, con predio de DARIO BASTO, en 16,20 metros*
- 3.3.11. Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez, entraron inmediatamente en posesión del anterior inmueble "predio número uno" apenas lo compraron a Dilia Ramírez Vargas, realizando hechos materiales de señorío y dueño, como ha sido: pagar impuestos y servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas domiciliario, internet contratar mano de obra para mantenimiento de limpieza, levantar un muro, cerramientos, mantenimiento, limpieza, poda y recuperación o resiembra de árboles frutales como limón, aguacates, maíz, arazá, el jardín, ahuyama, mafafa, guanábano, guamo,
- 3.3.12. Se aportan fotos de trabajos de mantenimiento, cerramiento, limpieza, deshierbe, cultivo de árboles, pago mano de obra de varios trabajos en el predio ya mencionado relizados y pagados por Dorance Quintero Saldaña, Dilia Ramirez Vargas, Jhon Faber y Ana María Tabares Vargas a los trabajadores: Eutimio Arango, Hernando Torres, David Villa (se allegan los recibos de pago como prueba)
- 3.3.13. Jhon Faber y Ana María Tabares Vargas, con fundamento en el Art. 778 del Código civil Colombiano suman a su posesión todas las posesiones anteriores de los antiguos propietarios Dilia Ramirez Vargas, Dorance Quintero Saldaña que en tiempo suman 36 años desde el 26 de marzo de 1984 fecha en que Dorance Quintero Saldaña compra a Rubiela Rodríguez los derechos herenciales vinculados al inmueble que se menciona en la escritura publica 33, hasta el 11 de octubre de 2019, fecha que Jhon Faber y Ana María compran no solo la posesión real y material con animo de señor y dueño sino el igualmente el dominio sobre el inmueble "predio número uno"

- 3.3.14. Dice el código civil colombiano art. 778. ADICION DE POSESIONES. Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios. Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.
- 3.3.15. Yonso Ariza Pardo y Luz Ángela Álvarez Ocampo nunca han tenido posesión del predio de mayor extensión de 720 Mtrs² ni en parte y menos sobre el total del "predio número uno" de 456Mtrs² ni del "predio número dos" de 264Mtrs² ni del uno y del otro que tantas veces se menciona y menos aún jamás podrán sumar posesiones de persona que nunca lo han poseído en forma pública, pacífica, ininterrumpida, por espacio de 36 años como ya se dijo o se menciona en hechos anteriores, lo han poseído con ánimo de señor y dueño Dorance Quintero Saldaña, Dilia Ramírez Vargas, y Jhon Faber- Ana María Tabares Ramírez
- 3.3.16. Cuando el señor Yonso Ariza Pardo se entró al "predio número uno" de 456 Mtrs² lo hizo en forma clandestina, con violencia, haciendo daños materiales en el predio, como fue meterse como ladrón por el portón cerrado con alambre de púa y teja de zinc parada, hizo algunos daños y se hurtó un gajo de plátanos del cultivo sembrado en el predio, para lo cual Dilia Ramirez Vargas, acudió a la inspección del policía de Victoria Caldas el 26 de septiembre de 2017 a formular la respectiva querrela de policía por perturbación a la posesión y daño en bien ajeno
- 3.3.17. Luego de formulada la querrela de policía por Dilia Ramirez Vargas en contra de Yonso Ariza Pardo, acudió luego a la fiscalía de Regional de Samana Caldas a formular la denuncia penal por daño en bien ajeno y el 24 de julio de 2017 aporta nuevas pruebas relacionadas con los hechos(se allega prueba
- 3.4. EXCEPCION DE FALTA E INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, EN CABEZA DE YONSON ARIZA PARDO, LUZ ANGELA ALVAREZ OCAMPO, PARA PEDIR LA DECLARACION DE PERTENENCIA.
- Fundamento esta excepción en los siguientes argumentos de hecho y derecho:
- 3.4.1. Dice el código civil colombiano en su Art.762.- La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él
- 3.4.2. Dice el código civil colombiano en su Art. 2518. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.....
- 3.4.3. Dice el código civil colombiano en su Art. 2531. . El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno. 2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio. 3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir



estas dos circunstancias: 1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

3.4.4. Dice el código civil colombiano en su Art. 2532.. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530

3.4.5. Dice la ley 791 en su Art. 6 **ARTÍCULO 6o.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El artículo 2532 del Código Civil quedará así: "Artículo 2532. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530".

3.4.6. YONSON ARIZA PARDO, LUZ ANGELA ALVAREZ OCAMPO, nunca han tenido ni la tenencia ni la posesión real y materia con ánimo de señor y dueño ni en todo ni en parte en el predio de mayor extensión de 720 Mtrs² ni del "predio número uno" de 456.00 Mtrs² ubicado en Victoria Caldas, en la Carrera 6 # 3-30, hoy de propiedad y poseído con animo de señor y dueño por Jhon Faber y Ana María Tabares Ramírez; ni del del "predio numero dos" ubicado en la calle 4 # 5-53, que le fue entregado a Doránce Quintero Saldaña por Dilia Ramírez Vargas, Hoy Francia Durfay Quintero Marían.

3.4.7. YONSON ARIZA PARDO, LUZ ANGELA ALVAREZ OCAMPO, nunca han tenido ni tenencia ni posesión ni en todo ni en parte en el predio de número dos de 264.00 Mtrs² ubicado en Victoria Caldas, en la Calle 4 # 5-53, hoy de propiedad y poseído con ánimo de señor y dueño por Francia Durfay Quintero Marín

3.4.8. El predio número uno y el predio número dos, hicieron parte del predio de mayor extensión 720.00 Mtrs² ubicado en victoria Caldas, Carrera 6 # 33-30 que fue del causante Miguel Ruiz Hernandez y sobre este predio ni en todo ni en parte ni llegó ni ha tenido ni tenencia ni posesión YONSON ARIZA PARDO, LUZ ANGELA ALVAREZ OCAMPO

3.4.9. Los únicos que han tenido posesión real y material con ánimo señor y dueño sobre el predio de mayor de 720.00Mtrs² luego que se dividió en el predio número uno y predio numero dos son las siguientes personas en u orden así:

3.4.9.1. Dorance Quintero Saldaña mediante escritura pública 33 del 26 de marzo de 1984, Notaría Unica de Victoria Caldas, compra a Rubiela Rodríguez, Derechos y acciones herenciales del causante Miguel Ruiz Hernandez, inscrito al folio matrícula inmobiliaria # 106- 5052 se encuentran radicados vinculados o radicados sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la carrera 6 # 3-30 de Victoria Caldas , construido en paredes de asbesto cemento prefabricado, techos de eternit, con cultivos de café ,cacao, árboles frutales, con medida superficiaria de 24.00 Mtrs de frente por 30.Mtrs de fondo, 720 Mtrs² encerrado dentro de los siguientes linderos : **Oriente** con la plazuela Uribe Uribe. Por el **Occidente** con propiedad de Rafael Devia. Por el **Norte** con la calle pública carrera 6ª. Por el Sur con propiedad de Ana Ramírez

- 3.4.9.2. Dorance Quintero Saldaña inmediatamente compró los derechos y acciones radicados o vinculados al inmueble ubicado en la carrera 6 # 3-30 de Victoria Caldas, tomo posesión real y material con ánimo de señor y dueño que solo hacen los propietarios como es empezar a vivir en el inmueble en la casa habitable, pagando impuestos, servicios públicos agua energía eléctrica, instalar el gas domiciliario, realizar obras de mantenimiento, deshierbar, podar y siembra de árboles, frutales, cacao, limones, aguacates, café, guanabano, guamo, arazá naranjas, jardines, y en el año 2016 empieza a convivir con la señora Dilia Ramirez Vargas y continúan realizando acto de mantenimiento, limpieza, deshierbar, pagar impuestos, pagar servicios de agua, energía eléctrica, instalación de servicio de gas siembre de algunos árboles frutales, pagar mano de obra para el mantenimiento, limpieza, deshierba y posteriormente disponer del predio como fue la venta que le hizo a Dilia Ramirez Vargas de todo el predio
- 3.4.9.3. Dorance Quintero Saldaña viajaba mucho a Venezuela y para la época año 2015,2016 por tener la posesión real y material por la compra que hizo a Rubiela Rodríguez por escritura 33 de marzo 26 de 1984 Notaria del Municipio de Victoria Caldas, de derechos y acciones herenciales del causante Miguel Ruiz Hernández, vinculados al predio de mayor extensión de 720 Mtrs² ubicado en la Carrera 6 # 3-30, por aprecio a su cuñado Luis Bernardo Toro Cifuentes, para que este guardara su carro le dejó hacer una enramada techada, con dos columnas, vigas de madera, tubos de asbesto con cemento y varilla,
- 3.4.9.4. Dorance Quintero Saldaña cuando vino de Venezuela le solicitó la entrega de la parte del inmueble a su cuñado Luis Bernardo toro Cifuentes y por algunas diferencias tuvo que acudir a la inspección de policía de Victoria Caldas, y requerirlo para que le entregara la parte del inmueble de la carrera 6 # 3-30, entrada por la calle 4 # 5-53 (entrada sellada hace mas de 5 años) donde le permitió guardar el carro lo cual se hizo por acta de compromiso fecha 16 de marzo de 2017.
- 3.4.9.5. En el acta de compromiso celebrada en Inspección municipal de policía de Victoria Caldas, entre Dorance Quintero Saldaña y el señor Luis Bernardo Toro Cifuentes (cuñado de Dorancae Quintero) para que le entregue parte del predio ubicado en la Carrera 6 # 3-30 entrada por la calle 4 # 5-53(entrada sellada hace mas de 5 años) de victoria Caldas, este le pide \$ 500.000.00 a Dorance Quintero por la enramada hecha con tubos de asbesto, varillas cemento, vigas de madera, dos columnas y techo para proteger el carro del sol y agua y como Dorance no le pago entonces Luis Bernardo se llevó los materiales
- 3.4.9.6. La parte donde Luis Bernardo Toro Cifuentes tuvo el carro guardado bajo la enramada por permiso de Dorance Quintero tenia la entrada por la calle 4 # 5-53 (entrada sellada hace mas de 5 años) , hoy hace parte del predio "número uno" de extensión de 456 Mtrs² que tienen otra entrada por la carrera 6 # 3-30, hoy propiedad de Jhon Faber y Ana María Tabarez Ramirez, Ayer de Dilia Ramirez Vargas que hizo parte del predio de mayor extensión de 720Mtrs² ayer que tuvo en posesión real y material por compra que hizo a Dorance Quintero Saldaña



- 3.4.9.7. Dilia Ramírez Vargas, compró a Dorance Quintero Saldaña mediante escritura pública 5769 del 22 de agosto de 2017, Derechos y acciones herenciales del causante Miguel Ruiz Hernandez, inscrito al folio matrícula inmobiliaria # 106- 5052 se encuentran radicados, vinculados al 100% del siguiente inmueble: Una casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la carrera 6 # 3-30 y calle 4# 5-53 (entrada sellada hace mas de 5 años) de Victoria Caldas , construido en paredes de asbesto cemento prefabricado, techos de eternit, con cultivos de café ,cacao, árboles frutales, con medida superficial de 24.00 Mtrs de frente por 30.Mtrs de fondo, 720 Mtrs² encerrado dentro de los siguientes linderos : **Oriente** con la plazuela Uribe Uribe.Por el **Occidente** con propiedad de Rafael Devia. Por el **Norte** con la calle pública carrera 6ª. Por el Sur con propiedad de Ana Ramírez
- 3.4.9.8. Dilia Ramírez Vargas una vez comprado los derechos herenciales, del causante Miguel Ruiz Hernández, vinculados al inmueble ubicado en la carrera 6 # 3-30 ya descrito inmediatamente tomo posesión real y material con ánimo de señor y dueño realizando actos de propietario, como es seguir viviendo con el señor Dorance Quintero Saldaña en el inmueble, realizar mantenimiento; construir cerramientos internos en malla y cerramientos externos en muros de cemento y columnas, construir alcantarillado y su mantenimiento; construir una casa de juegos para niñas muñecas hecha en hierro, tejas, madera; pagar de su propio peculio mano de obra para el mantenimiento, limpieza deshierbe; poda y siembre de árboles frutales, guanábanos, arazá, plátano, aguacates, jardines, maíz, yuca limones, naranjos.
- 3.4.9.9. Dilia Ramírez Vargas siendo propietaria del inmueble ya mencionado, como poseedora real y material con ánimo de señor y dueño realiza actos de señorío como es iniciar el proceso de sucesión del causante Miguel Ruiz Hernández para que le adjudicaran mediante sentencia 36 del 10-07 de 2018 por el juzgado promiscuo municipal de Victoria Caldas, la cual fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 106-5052 oficina de registro de la Dorada Caldas,
- 3.4.9.10. Dilia Ramírez Vargas siendo propietaria del inmueble ya mencionado, como poseedora real y material con ánimo de señor y dueño realiza actos de señorío de división y venta, mediante escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 en la Notaría Unica de Victoria Caldas, la cual fue registrada en oficina de registro de instrumentos públicos folio 106-5052
- 3.4.9.11. Dilia Ramirez Vargas para proteger la posesión real y material y su calidad de propietaria sobre el inmueble ubicado en la Victoria Caldas Cra 6 # 3-30, el 26 de septiembre del año 2017, tuvo que instaurar una querrela de policía ante la inspección de policía de Victoria Caldas por los hechos ocurridos el 25 de septiembre de 2017 en contra de Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, por perturbación a la posesión, daños materiales y maltrato adulto mayor,
- 3.4.9.12. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez ese 25 de septiembre de 2017, entraron sin permiso, en forma clandestina, violenta rompiendo, dañando parte del portón hecho en cuerda de alambre de pua, tejas de zinc parada, y cadena con candado de la entrada calle 4 # 5-53 sellado

- hace más de 5 años el inmueble causando daños materiales en un muro y dañando también parte del cultivo de maíz, y en forma abusiva se hurtaron un racimo de plátano; entraron y salieron, subiéndose dañando parte del muro hecho en teja de zinc parado con alambre de pua con cadena y candado.
- 3.4.9.13. Para el día 25 de septiembre de 2017 que entro Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, la señora Dilia Ramírez y Dorance Quintero tenían cultivo de aguacates, yuca, plátano, maíz, limones, naranjos, guamos, ahuyama, mafafa,
- 3.4.9.14. Debido a que Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, entraron con violencia, en forma clandestina, trepándose al muro y dañándolo en parte por la calle 4 # 5-53 (sellado con alambre de pua tejas de zinc paradas), entran al inmueble la señora Dilia Ramírez, quien asustado por creer que eran ladrones le toco llamar a la policía inmediatamente para que la vinieran auxiliar
- 3.4.9.15. El acto de división y venta que realiza Dilia Ramírez Vargas mediante la escritura 255 mencionada hace que se cierre la matrícula 106-5052 para nacer la matrícula # 106-34158 y 106-34159.
- 3.4.9.16. De la matrícula 106-5052 nacen dos matriculas por la venta que hace Dilia Ramírez Vargas del "predio número uno" a Jhon Faber y Ana Maria Tabares Ramírez que le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria # 106-34158 dirección carrera 6 # 3-30 y Calle 4 #5-53, sellada hace mas de 5 años con alambre de pua, tejas de zinc parada con cadena y candado; y el "predio número dos" a Dorance Quintero Saldaña que le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria #106-34159, dirección calle 4 # 5-53 (escritura publica 255 del 11 octubre de 2019 Notaría única de Victoria Caldas)
- 3.4.9.17. Jhon Faber y " Ana Maria Tabares Ramírez, adquirieron por compra hecha a Dilia Ramírez Vargas el predio número uno ubicado en Victoria Caldas, mediante escritura pública 255 del 11 de octubre de 2019 Notaría única de Victoria, inscrito en oficina de registro de instrumento públicos de la Dorada Caldas bajo el número de matrícula inmobiliaria # 106- 34158, en extensión de 456 Mtrs² cuyos linderos y extensión son: *Por el NORTE, con la carrera Sexta (Kra 6) en 11.00 metros, con predio # 2 en 19.70 Mtrs; Por el ORIENTE, con predio #2 en 13,40 metros, con Calle Cuarta (Cll 4) en 7,00 metros, con el señor DARIO BASTO en 10,40 metros; Por el SUR, con predio de MARÍA TERESA RAMÍREZ en 13,60 metros; Por el OCCIDENTE, con predio de DARIO BASTO, en 16,20 metros.*
- 3.4.9.18. Jhon Faber y Ana Maria Tabares Ramírez, entraron inmediatamente en posesión del anterior inmueble "predio número uno" apenas lo compraron a Dilia Ramírez Vargas, realizando hechos materiales de señorío y dueño, como ha sido: pagar impuestos y servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas domiciliario, internet contratar mano de obra para mantenimiento de limpieza, levantar un muro, cerramientos, mantenimiento, limpieza, poda y recuperación o resiembra de árboles frutales como limón, aguacates, maíz, arazá, el jardín, ahuyama, mafafa,
- 3.4.9.19. Se aportan fotos de trabajos de mantenimiento, cerramiento, limpieza, deshierbe, cultivo de árboles, pago mano de obra de varios trabajos en



el predio ya mencionado realizados y pagados por Dorance Quintero Saldaña, Dilia Ramirez Vargas, Jhon Faber y Ana María Tabares Vargas a los trabajadores: Eutimio Arango, Hernando Torres, David Villa (se allega recibos de pago como pruebas)

- 3.4.9.20. Jhon Faber y Ana María Tabares Vargas, con fundamento en el Art. 778 del Código civil Colombiano suman a su posesión todas las posesiones anteriores de los antiguos propietarios Dilia Ramírez Vargas, Dorance Quintero Saldaña que en tiempo suman 36 años desde el 26 de marzo de 1984 fecha en que Dorance Quintero Saldaña compra a Rubiela Rodríguez los derechos herenciales vinculados al inmueble que se menciona en la escritura pública 33, hasta el 11 de octubre de 2019, fecha que Jhon Faber y Ana María compran no solo la posesión real y material con ánimo de señor y dueño sino el igualmente el dominio sobre el inmueble “predio número uno”
- 3.4.9.21. Ni en poder ni en la demanda se dice en forma clara y precisa cuando entraron en posesión Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, del supuesto predio, pues tal tiempo son términos extremos de la demanda y no indeterminados
- 3.4.9.22. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, dicen que compraron el supuesto predio a Olivia Largo Tabares el 19 de julio de 2017, y no obra prueba documental de transferencia de dominio acorde a la ley, escritura pública, documento válido respecto a inmuebles.
- 3.4.9.23. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, dicen que compraron el supuesto predio mediante contrato de promesa de compraventa el 19 de julio de 2017 a Olivia Largo Tabares,(No obra prueba de tal documentos) pero jurídicamente una promesa no transfiere dominio, ni posesión según criterio reiterado de Tribunales Superiores y de la corte suprema de justicia
- 3.4.9.24. Según da a entender Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, si es cierto pues no aparece prueba válida que Dorance Quintero le vendió a a Olivia largo Tabares, el supuesto predio; pero según los hechos y pruebas tal señora nunca entro en posesión real y material con ánimo de señor y dueño del supuesto predio , como si la ha ejercicio por mas de 30 años desde 1984 el señor Dorance Quintero Saldaña, sobre el predio de 720 Mtrs² y luego Dilia Ramirez Vargas sobre dicho predio y posteriormente Jhon Faber y Ana María Tabares Ramirez

3.5 EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Fundamento esta excepción conforme a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

- 3.5.1. Dice el código civil colombiano en su Art. 2518. . Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales
- 3.5.2. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, nunca han tenido ni en tenencia, ni en posesión real y material ninguna parte del inmueble de 720Mts² ubicado en Victoria Caldas, el cual fue dividido por Dilia Ramirez Vargas por el “predio número uno” carrera 6 #3-30 y “predio numero dos” calle 4 # 5-53, cuando era el predio de mayor extensión de 720.00 Mtrs² , predio que compró Dorance Quintero Saldaña a Rubiela Rodríguez, mediante escritura

- pública 33 de marzo 26 de 1984, vinculado a los derechos y acciones herenciales que le podían corresponde dentro de la sucesión del causante Miguel Ruiz Hernández, inscrito en oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada Caldas, bajo matrícula inmobiliaria # 106.5052.
- 3.5.3. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, nunca han tenido ni en tenencia, ni en posesión real y material ninguna parte de los inmuebles predios "número uno" y "número dos" ubicados en Victoria Caldas, carrera 6 #3-30 y calle 4 # 5-53, que nacieron del desenglobe o dividirse en dos predios el predio de mayor extensión de 720.00 Mtrs² ; dividido por Dilia Ramírez Vargas predio que le compró Dorance Quintero Saldaña, mediante escritura pública 5769 de agosto 22 de 2017, vinculado a los derechos y acciones herenciales que le podían corresponde dentro de la sucesión del causante Miguel Ruiz Hernández, inscrito en oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada Caldas, bajo matrícula inmobiliaria # 106.5052.
- 3.5.4. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, nunca han tenido ni en tenencia, ni en posesión real y material ninguna parte del inmuebles predio "número uno" ubicado en Victoria Caldas, carrera 6 #3-30, de extensión de 456.00 Mtrs² vendido por Dilia Ramírez Vargas a Jhon Faber y Ana Maria Tabares Ramirez, mediante escritura # 255 Corrida en Notaria de Victoria Caldas, el 11 de octubre de 2019 inscrito en oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada Caldas, bajo matrícula inmobiliaria # 106.34158
- 3.5.5. Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, nunca han tenido ni en tenencia, ni en posesión real y material ninguna parte del inmueble predio "número dos" ubicados en Victoria Caldas, calle 4 # 5-53, vendido por Dilia Ramírez Vargas a Dorance Quintero Saldaña, (Este acto no fue en realidad una venta sino que nació fruto a conciliación que hizo Dilia Ramírez Vargas y Dorance en Comisaria de Familia de Victoria Caldas, para hacer separación de bienes el 3 de agosto d 2019) mediante escritura # 255 Corrida en Notaria de Victoria Caldas, el 11 de octubre de 2019 inscrito en oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada Caldas, bajo matrícula inmobiliaria # 106.34159 (Hoy propiedad de Francia Durfay Quintero Marín, quien seria la persona a ser demandada)
- 3.5.6. Dorance Quintero Saldaña y Dilia Ramírez Vargas, En la comisaria de familia de Victoria Caldas, el 3 de agosto de 2019 debido a los problemas graves de convivencia en relación de pareja casados, llegan a un acuerdo de dividir el inmueble donde viven el cual es el ubicado en victoria Caldas, en la carrera 6 # 3-30 y Calle 4 # 5-53, de donde nacen los predios número uno y predio número dos.
- 3.5.7. Dorance Quintero Saldaña y Dilia Ramírez Vargas, estando legalmente casado por lo civil tuvieron problemas graves de relación de pareja y estando ambos en posesión real y material con ánimo de señor y dueño con explotación material como ya se ha dicho en hechos anteriores del predio de extensión de 720 Mtrs cuadrados, ubicado en Victoria Caldas, Cra 6 # 3-30 y calle 4# 5-53 vinculado a la compra de derecho y acciones herenciales que hizo Dorance Quintero Saldaña a la señora Rubiela Rodríguez en la sucesión de Miguel Ruiz Hernández mediante escritura pública 33 de marzo 26 de 1984, y que a la vez Dorance le había vendido a Dilia Ramírez Vargas, mediante escritura publica # 5769 el 22 de agosto de 2017, escritura publicas inscritas en la oficina de registro de



instrumentos públicos de la Dorada Calda, bajo el número de matrícula inmobiliaria # 106-5052, nunca en momento alguna en 30 años de la posesión de aquellos, Yonso Ariza Pardo y Luz Angela Alvarez, han venido a reclamarles algún derecho, y menos tener tenencia o posesión en parte o en la totalidad de tal predio.

3.6 EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción conforme a los siguientes argumentos de hecho y derecho

3.6.1. En el hecho 10 de la demanda y la pretensión 1 y 3 la ubicación del inmueble que pretenden adquirir por prescripción es el ubicado en la Calle 4 # 5-53 de Victoria Caldas.

3.6.2. Este inmueble ubicado en la calle 4 # 5-53 es de propiedad hoy de Francia Durfay Quintero Marín y se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria # 106-34159 (se allega certificado de libertad y tradición)

3.7 EXCEPCION DE FONDO LA GENERICA O ECUMENICA

Sustento en los siguientes términos:

Sírvase honorable juez reconocer todo echo que resulte probado dentro del proceso en el recaudo probatorio que sirva de fundamento para enervar o desechar las pretensiones de los demandantes.

4. PREUBAS

Con el debido respeto con el fin de probar las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos sustento de las excepciones que proponemos para ponernos a los hechos y pretensiones de los demandantes, rogamos se dignen decretar y practicar las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES

4.1.1. 13 recibos pagos hechos por Dilia Ramírez cuando convivía con Dorance Quintero y después que le compró el inmueble a tal persona y Jhon Faber Tabares Ramírez luego que compro el inmueble a Dilia Ramirez para años 2016,2017,2018,2019,2020,2021, mano de obra mantenimiento, poda, limpieza, siembra y resiembra árboles frutales, guano, naranjo, cacao, café guanabano, jardinería, en inmueble ubicado Victoria Caldas Cra 6 # 3-30, pagos de mano de obra de Eutimio Arango, Hernando Torres, David Villa

4.1.2. 13 Recibos pago servicio luz, a la chec, año 2016,2017,2018,2019,2020,2021, por Dilia Ramirez y Jhon Faber Tabares Ramirez, inmueble ubicado Victoria Caldas Cra 6 # 3-30 y calle 4 #5-53

4.1.3. 12 Recibos pago servicio agua a Empocaldas, año 2016,2017,2018,2019,2020,2021, por Dilia Ramirez y Jhon Faber Tabares Ramirez, inmueble ubicado Victoria Caldas Cra 6 # 3-30 y calle 4 # 5-53

4.1.4. Recibos pago servicio internet, a wiereless Colombia año 2019,2020,2021, por Ana María Tabares Ramírez, inmueble ubicado Victoria Caldas Cra 6 # 3-30

4.1.5. 30 Fotografías tomadas por Dilia Ramírez, Jhon Faber Tabares desde el año 2016,2017.2018.2019,2020,2021, en el inmueble ubicado Victoria Caldas Cra 6 # 3-30, donde se a aprecian trabajadores laborando en mantenimiento, desmonte; corte poda siembre y resiembra de árboles frutales de limones, cacao, maíz, yuca, arazá, plátanos, aguacates y

- jardinees, pagados Inicialmente por Dorance Quintero y posteriormente luego que compro a Dorance Quintero por Dilia Ramirez y posteriormente luego por Jhon Faber Tabares Ramírez que le compró a Dilia Ramirez Vargas
- 4.1.6. Fotocopia acta de compromiso fecha 16 de marzo de 2017, celebrada en Inspección municipal de policía de Victoria Caldas, entre Dorance Quintero Saldaña y el señor Luis Bernardo Toro Cifuentes (cuñado de Dorance Quintero) para que le entregue parte del predio ubicado en la Carrera 6 # 3-30 de victoria Caldas (tenia entrada por calle 4 #5-53 hoy sellada hace mas de 5 años); que le fue entregado para que guardara un carro,(donde Luis Bernardo Toro, construyó una enramada hecha con tubos de asbesto, varillas cemento, vigas de madera, dos columnas y techo para proteger el carro del sol y agua) y que hace parte del predio "número uno" de extensión de 456 Mtrs² hoy propiedad de Jhon Faber y Ana Maria Tabarez Ramirez, Ayer de Dilia Ramirez Vargas que hizo parte del predio de mayor extensión de 720Mtrs² ayer que tuvo en posesión real y material por compra que hizo a Dorance Quintero Saldaña
- 4.1.7. Tramite Licencia fecha 13 octubre de 2017, realizado por Dilia Ramirez Vargas para encerrar el predio ubicado en Carrera 6 # 3-30 que compro a Dorance Quintero vinculado a derechos y acciones herenciales de Miguel Ruiz Hernández
- 4.1.8 Sentencia 36 del 10-07-2018 adjudica predio Cra 6 # 3-30 Victoria Caldas, a Dilia Ramirez Vargas, escritura pública 5769 de agosto 22 de 2017 Notaría Victoria Caldas, compra Dilia Ramirez a Dorance Quintero derechos herenciales vinculado a predio, certificado de libertad y tradición
- 4.1.9 Tramite Licencia construir cerramiento predio Cra 6 # 3-30 Dilia Ramirez Vargas, Secretaría de planeación
- 4.1.10. Aporte pruebas a fiscalía fecha julio 17 de 2019, por denuncia penal por perturbación a posesión y daño en bien ajeno de Dilia Ramirez Vargas contra Yonso Ariza Pardo y Luz Ángela Alvarez
- 4.1.11 Dos fotografías colocación de valla fuera del predio poseído real y materialmente hoy por Jhon Faber Tabares Ramirez, debido a que está totalmente encerrado desde 16 marzo de 2017 (entrada calle 4 # 5-53 sellada con cadena y candado, hace más de 5 años con alambre de pua, teja de zinc parada), por la conciliación mediante acta de compromiso hecha por Dorance Quintero con Luis Bernardo Toro su cuñado para que le entregara la parte del inmueble del predio número uno que le había dado en comodato precario para que guardara su carro y el hizo una enramada de tubos de asbesto, varilla vigas de madera, y columnas con techo para resguardarlo del sol y el agua
- 4.1.12 Certificado libertad y tradición del predio "número dos" ubicado en la Victoria Caldas Calle 4 # 5-53 matrícula inmobiliaria # 106-34159 propietaria del predio Francia Durfay Quintero Marín
- 4.1.13. Certificado libertad y tradición del predio "número uno" ubicado en la Victoria Caldas Carrera 6 # 3-30 matrícula inmobiliaria # 106-34158 propietarios Jhon Faber y Ana María Tabares Ramirez
- 4.1.14. Plano del predio "número uno" de Jhon Faber y Ana María Tabares Ramirez.

REINALDO FIGUEROA MALAMBO

ABOGADO TITULADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

TECNÓLOGO: INGENIERIA INDUSTRIAL : CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL TRABAJO

OFICINA: LA DORADA CALDAS: CRA 5 # 18-69. CEL: 3013588234-3148051047 CORREO: reinaldofigueroa67888@outlook.es

TECNICO LABORAL EN EDUCACIÓN RELIGIOSA, ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGIA



4.1.15. Poderes otorgados por los demandados, y sus pantallazos de envío y recibido a los correos electrónicos, junto con copias de la visa y pasaporte de Ana María Tabares Ramírez, para probar que es domiciliada y reside en la Florida E.U de Norteamérica

4.2. DECLARACION DE TERCEROS

Con el debido respeto solicito al honorable juez se sirva decretar, recepcionar declaración de terceros, personas mayores de edad, domiciliadas y residente en la ciudad de Victoria Caldas, y que serán citadas a su digno despacho el día de la diligencia, para que declaren sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos fundamento de las excepciones.

4.2.1. David Villa Vallejo, Victoria Caldas, Cra 6 entre calles 2ª y 3ª la plazuela, CC.# 16.161.600 Victoria Caldas, Cel: 3135978009 sin correo electrónico

4.2.2. Rómulo de Jesús Zuluaga Urrea, Victoria Caldas, Carrera 4# 10-30 C.C.# 10.243.350 San Luis Antioquia, cel: 3144657159, sin correo electrónico

4.2.3. Jaime León Jaramillo, Victoria Caldas carrera 6 # 3-01 La plazuelas, C.C.# 4.595.318 Victoria Caldas, cel: 3128676762, sin correo electrónico.

4.2.4. Diva Nelly Zuluaga Urrea, Victoria Caldas, Carrera 6 #16-19, C.C.# 25.220.365 Victoria Caldas, correo: Zuluagadiva@hotmail.com

4.2.5. Dilia Ramírez Vargas, Victoria Caldas, Carrera 6 # 3-30 sin correo, Cel # 3142104517

4.2.5. Plano del predio número uno Jhon Faber Ana María Tabares Ramírez

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Sírvase honorable juez decretar interrogatorio de parte de los demandantes, con exhibición y reconocimiento de documentos que se le pondrán de presente y que hacen parte de las pruebas documentales que se allegan esta contestación de demanda y propuesta de excepciones, para lo cual fijará fecha y hora el cual versará sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos fundamento de la excepciones formuladas.

5 NOTIFICACIONES

5.1. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, la Dorada Caldas carrera 5 # 18-69, correo electrónico: reinaldofigueroa67888@outlook.es, cel 3013588234,

5.2. ANA MARIA TABARES RAMIREZ, domiciliada y residente en E.E.U.U, estado Oakland Park FL. 33309, correo: anamata31@gmail.com. Cel: +57 3202799855 y +1(786)745-0262

5.3. JHON FABER TABARES RAMIREZ, Victoria Caldas, Carrera 6 N° 3-30; 3124852363, correo: jftr75@gmail.com; Cel: 3124852363.

5.4. Los demandantes y apoderado sus direcciones yacen en el poder y la demanda presentada.

Del señor juez, que la paz y el amor de Dios, reine, more, les bendiga y les guarde junto a su sagrada familia y compañeros de trabajo.

Cordialmente.

REINALDO FIGUEROA MALAMBO

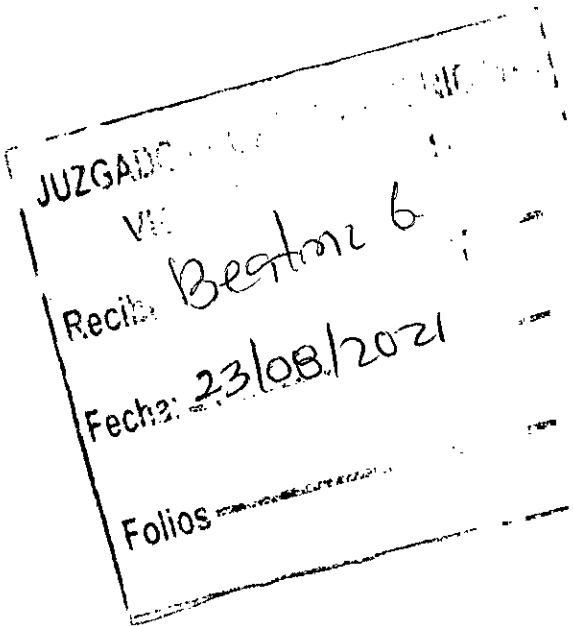
C.C.#10.163.431 La Dorada Caldas

AMA A JEHOVA TU DIOS CON TODO TU CORAZON, Y CON TODA TU ALMA Y CON TODAS TUS FUERZAS: AMARAS A TU PROJIMO COMO A TI MISMO, (MATEO 22-37,39). EL AMOR DE DIOS SOBREPASA TODO CONOCIMIENTO, VESTIDOS DEL AMOR QUE ES EL VINCULO PERFECTO, Y LA PAZ DE DIOS GOBIERNE EN VUESTROS CORAZONES (COLOSENSES 3-14,15)

LEE LA BIBLIA, SANTA PALABRA DE DIOS, PONGAMOSLA EN PRACTICA Y CAMBIAREMOS EL MUNDO PARA BIEN



T.P.N°63.803.C.S.J



AMA A JEHOVA TU DIOS CON TODO TU CORAZON, Y CON TODA TU ALMA Y CON TODAS TUS FUERZAS: AMARAS A TU PROJIMO COMO A TI MISMO, (MATEO 22-37,39). EL AMOR DE DIOS SOBREPASA TODO CONOCIMIENTO, VESTIDOS DEL AMOR QUE ES EL VINCULO PERFECTO, Y LA PAZ DE DIOS GOBIERNE EN VUESTROS CORAZONES (COLOSENSES 3-14,15)
LEE LA BIBLIA, SANTA PALABRA DE DIOS, PONGAMOSLA EN PRACTICA Y CAMBIAREMOS EL MUNDO PARA BIEN